



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA, SOBRE DESALOJO POR OCUPACION PRECARIA,
EN EL EXPEDIENTE N° 14291-2015-0-1801-JR-CI-32, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE LIMA-LIMA, 2018.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

**AUTOR:
JOSEPH ANTHONY CARHUARICRA RUPAY**

**ASESORA:
Abg. ROSA MERCEDES CAMINO ABON**

**LIMA – PERÚ
2018**

JURADO EVALUADOR Y ASESOR

Dr. DAVID SAUL PAULETT HAUYON
Presidente

Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA
Miembro

Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO
Miembro

Abg. ROSA MERCEDES CAMINO ABON
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios; Sobre todas las cosas por haberme dado la vida

A la ULADECH Católica:

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo, hacerme profesional.

Joseph Anthony Carhuaricra Rupay

DEDICATORIA

A mis padres: Tito y Norma

Quienes dieron la vida y fueron pilares importantes para tener una buena formación como persona, lo que ha conllevado a tener bien claro mis objetivos, para estudiar esta hermosa profesión del Derecho, siendo una motivación importante para culminar mi carrera de manera satisfactoria en honor a ellos.

Joseph Anthony Carhuaricra Rupay

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, desalojo por ocupante precario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, (sobre desalojo por ocupación precaria en el Expediente N° 14291–2015-0-1801-JR-CI-32, del Distrito Judicial de Lima– Lima, 2018.

Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a las sentencias de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: baja, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, Desalojo, Ocupación Precaria, Motivación y Sentencia.

ABSTRACT

The research was general objective, determine the quality of judgments of first and second instance of the occupation by precarious occupant eviction to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters in the file no. Judicial District Eviction, in File N° 14291–2015-0-1801-JR-CI-32, del Distrito Judicial de Lima– Lima, 2018. It is of type, quantitative and qualitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was performed, a selected file by convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part belonging to: the judgment of first instance were range: very high, very high and very high; and the judgment of second instance: low, very high and high. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance, were very high and high respectively range.

Keywords: Quality, Eviction, Precarious Occupation, Motivation and Judgmente

CONTENIDO

JURADO EVALUADOR Y ASESOR	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DEDICATORIA.....	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT.....	vi
CONTENIDO	vii
CUADRO DE RESULTADOS	x
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISION DE LITERATURA	7
2.1. Antecedentes:.....	7
2.2. Bases Teóricas.....	9
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio	9
2.2.1.1. La jurisdicción.....	9
2.2.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.....	10
2.2.1.3. La competencia.....	13
2.2.1.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio	14
2.2.1.5. Acción.....	15
2.2.1.6. Características de la acción.....	15
2.2.1.7. La acción versus otras instituciones jurídicas	16
2.2.1.8. La Pretensión.....	17
2.2.1.9. El proceso.....	18
2.2.1.10. Finalidad del Proceso.....	19
2.2.1.11. Características del Proceso:	20
2.2.1.12. El debido proceso formal.	21
2.2.1.13. Principios, Derechos y Garantías Fundamentales en el Debido	22
2.2.1.13.1. La Unidad y Exclusividad en la función jurisdiccional	22
2.2.1.13.2. La publicidad en el proceso.	22
2.2.1.13.3. La prohibición de revivir procesos fenecidos con resoluciones ejecutoriadas.....	22
2.2.1.13.4. El principio de la gratuidad de la administración de justicia y de la defensa gratuita para las personas de escasos recursos.....	22
2.2.1.13.5. La razonable duración del proceso.....	22
2.2.1.13.6. Sentencia de Calidad.	23
2.2.1.13.7. La pluralidad de instancia.	23
2.2.1.13.8. El principio de no dejar de administrar justicia por vacíos o deficiencia de la ley.....	23
2.2.1.13.9. La defensa en juicio.....	23
2.2.1.14. El proceso civil.....	24
2.2.1.15. El proceso sumarísimo.....	26

2.2.1.16. El Proceso por Desalojo.	28
2.2.1.17. Los puntos controvertidos en el proceso civil.	28
2.2.1.18. La prueba.	29
2.2.1.19. Principios Generales de la Prueba.	30
2.2.1.20. La carga de la Prueba en el código procesal civil.	33
2.2.1.21. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.	37
2.2.1.21.1. Documentos.	37
2.2.1.21.2. La Resolución Judicial.	40
2.2.1.21.3. Clases de resoluciones judiciales.	40
2.2.1.21.4. La declaración de parte.	40
2.2.1.21.5. La testimonial.	41
2.2.1.22. La sentencia.	42
2.2.1.23. Los medios impugnatorios en el proceso civil.	45
2.2.2.24. Medios impugnatorios formulado en el proceso judicial en estudio.	48
2.2.3. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.	48
2.2.3.1. Los derechos reales.	48
2.2.3.1.1. Derechos Reales Principales.	49
2.2.3.2. La posesión.	50
2.2.4. Marco Conceptual.	57
III. HIPOTESIS.	59
3.1 Definición:	59
3.2. Formulación de la Hipótesis.	59
3.3. Tipos de Hipótesis.	60
IV. METODOLOGÍA.	61
4.1. Tipo y nivel de la investigación.	61
4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa.	61
4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo.	62
4.2. Diseño de la investigación.	63
4.3. <i>Unidad de análisis</i>	64
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.	66
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.	68
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.	69
4.6.1. De la recolección de datos.	69
4.6.2. Del plan de análisis de datos.	69
4.7. Matriz de consistencia lógica.	71
4.8. Principios éticos.	72
V. Resultados.	74
5.1. Resultados.	74
5.2. Análisis de los resultados.	104
VI. CONCLUSIONES.	109

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	111
ANEXO: 1 Evidencia empirica del objeto de estudio Exp 14291-2015	117
ANEXO: 2 Definicion y Operacioanlizacion de las variables	131
ANEXO: 3 Instrumento de Recojo de Datos	136
ANEXO: 4 Procedimiento de recoleccion de datos	143
ANEXO: 5 Declaracion de compromiso etico	156

CUADRO DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	
Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva.....	74
Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa.....	78
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive.....	84
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4 : Calidad de la parte expositiva.....	87
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa.....	90
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive.....	97
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia.....	100
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	102

I. INTRODUCCIÓN

Es menester señalar que la búsqueda de conocimientos, con respecto a la calidad de las sentencias de determinado proceso judicial, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual se origina, toda vez que las sentencias se constituyen en un resultado de la actividad del hombre, en este caso de la autoridad competente en representación del Estado, señalando que los procesos judiciales son la expresión relevante de la producción judicial y por consiguiente la expresión operativa del sistema (Ramírez, 2013).

Es por esta razón que en el presente trabajo se ha de analizar los contextos, en el ámbito internacional, nacional y local para que se dé una buena administración de justicia en el mundo.

Este análisis cuenta con diferentes aristas y elementos, los cuales a continuación pasaremos a detallar:

En el contexto internacional:

En España, encontramos que en relación a los demás países democráticos europeos, es donde observamos los niveles más bajos de satisfacción en lo que se refiere a las instituciones judiciales, por lo que da pie a pensar en qué se podría hacer para mejorar esta situación y aumentar la confianza en el sistema judicial. Se observa que los puntos que más afectan esta satisfacción son: el acceso a una justicia igualitaria, ya que se encuentran barreras legales y económicas para los ciudadanos de menos recursos; la falta de imparcialidad para la aplicación del derecho entre los diferentes status sociales y económicos; ineficiencia judicial en la aplicación del derecho por parte de los jueces, que se reflejan en errores y procesos lentos; y, finalmente, la falta de independencia judicial, ya que se observan presiones políticas o externas en las decisiones de los jueces. Se observa que el funcionamiento efectivo del sistema judicial es importante, tanto a nivel de confianza como de satisfacción, para los ciudadanos (Mayoral Díaz-Asensio & Martínez i Coma, 2013). La Calidad de las sentencias depende mucho de que los poderes judiciales sean independientes, así mismo se debe de formar capacidad de

tomar decisiones en los jueces, ya que la administración de justicia se debe de convertir en uno de los pilares fundamentales que afiancen el desarrollo de los países.

Así mismo la legitimidad de una sentencia judicial depende en gran medida de cómo se funda una sentencia, ya que la mejor fundamentación ayuda que las decisiones judiciales sean óptimas, según nos dice Minor Salas “Una sentencia eficaz es aquella que evita ser revocada y no necesariamente aquella que resuelve el conflicto de la mejor manera posible” (Salas, 2017), lo cual en muchas partes de nuestra región no se da. En Honduras, según (Tabora, 2015), indica que la población perdido la confianza hacia los órganos relacionados con el sector Justicia del Estado. El Poder Judicial y el Ministerio Público se ven afectados principalmente por esa pérdida de confianza. La desconfianza abarca también al órgano que crea las leyes como el Congreso Nacional de la República.

Según una encuesta practicada en Honduras sobre la confianza de dichos órganos institucionales de la administración de justicia, revelan que: un 70% y un 85% muestran desconfianza en la percepción de las y los hondureños. Esto significa que 7 y 8 de cada 10 hondureñas y hondureños desconfían de estas instituciones: la que crea las leyes, la que investiga y acusa y la que juzga e imparte justicia.

Sin embargo hay iniciativas y esfuerzos por mejorar los sistemas judiciales latinoamericanos a través de creación de instancias o acuerdos entre los mismos sistemas como las 100 reglas de Brasilia por ejemplo que busca mejorar el acceso a la justicia de las personas, con respecto a esto el jurista Juan Martínez Moya nos dice: “Las reglas de Basilia son un conjunto de 100 reglas reconocidas por los más importantes sistemas judiciales de Iberoamérica y en definitiva se configuran como estándares básicos para garantizar el acceso a la justicia de las personas en situación de vulnerabilidad” además agrega “ la finalidad de estas reglas no es otra que establecer bases de reflexión y unas líneas de actuación que tengan como destinatarios, en primer lugar a los poderes públicos y por otro lado a todos los servidores y operadores del sistema judicial” este es uno de los esfuerzos por los sistemas de justicia intenta mejorar la calidad de una sentencia, en principio mejorando el acceso de las personas a la justicia. (Martínez Moya, 2017)

En relación al Perú: Con relación a la justicia en nuestro país y la calidad de sus sentencias debemos de decir que la percepción de nuestro sistema judicial

está considerado como uno de los más corruptos e ineficientes en el mundo, esto se debe en mu oportunidades a que la carga procesal es elevada, siendo una enorme cantidad de casos que deben de resolver nuestros jueces, se estima que aproximadamente ingresan al sistema judicial más de un millón de casos por año de acuerdo a las cifras del poder judicial.

Gutiérrez (2015), menciona que el en Poder Judicial existen más de tres millones de expedientes y que un juicio civil en promedio dura más de 5 años; sin embargo son muchos los procesos que duran diez años, encontrando inclusive algunos que lleven más de 40 años sin resolverse. En el caso de los jueces, el 42% son jueces provisionales o supernumerarios, lo cual es una amenaza a la autonomía del poder judicial. No se puede afirmar que la justicia en nuestro país sea eficiente, y para combatirla es necesario realizar cambios, analizando el problema de la provisionalidad de los jueces, la carga procesal, la demora en los procesos judiciales, el presupuesto del Poder Judicial y las sanciones a los jueces.

En nuestro caso parece claro que no existe una gestión de alto nivel para la descarga de la carga procesal según afirma Hernández Breña, ya que parte de la demora y de la mala calidad de las sentencias judiciales se inicia desde la raíz.

Por otro lado, Herrera (2014), refiere que tanto el orden como la confianza en el sistema de administración de la justicia se presentan siempre y cuando se proteja la seguridad jurídica y la justicia rápida. Se entiende como seguridad a la confianza que brindan los ciudadanos en las correcciones de las sentencias judiciales y la proscripción de la arbitrariedad, a través del respeto del magistrado y del personal administrativo que le dan a los procesos. La justicia rápida se entiende como el cumplimiento de los plazos legales normados, sin incurrir en demoras por los formulismos o por las gestiones ineficientes de los procesos judiciales.

Al respecto de lo mencionado anteriormente una de las principales causas, es la corrupción de las instituciones, que hacen que muchas de las demandas no prosperen en ese sentido la labor de la OCMA, es importante, la Jurista Ana María Aranda Rodríguez nos manifiesta: “La labor preventiva de la OCMA, se constituye como una de las principales herramientas para combatir la corrupción que se pueda presentar al interior del poder judicial” (Rodríguez, 2017)

En el ámbito local:

Actualmente el colegio de Abogados busca mejorar la calidad de la formación de los colegiados y a partir de ahí brindar mejores herramientas a los jueces para mejorar la administración de la justicia.

El resultado de la investigación nos muestra que la carga procesal se ha mantenido en niveles relativamente altos en los últimos años. En ella se considera la carga procesal como la brecha entre la cantidad ofrecida de resoluciones judiciales, o producción judicial y la cantidad demandada de resoluciones judiciales. Así también, el resultado de la investigación nos indica que tanto la cantidad demandada de resoluciones judiciales como la cantidad ofrecida de resoluciones judiciales tienen una tendencia creciente, más allá de las fluctuaciones y variaciones estacionales que se presentan. Sin embargo, la cantidad demandada de resoluciones judiciales o ingreso de nuevos expedientes ha sido mayor que la cantidad ofrecida de resoluciones judiciales; o lo que es lo mismo, que los expedientes resueltos no cubren la demanda (Fisfálen, 2014).

Por su parte, a nivel universitario hay sucesos evidentes, que sirvieron para una base que pueda generar nuestra línea de investigación de la carrera de derecho denominada “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2017).

Siendo esta forma, el marco de ejecución de la línea de investigación referida, todos los estudiantes, en concordancia con algunos lineamientos internos más, desarrollan proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pasara (2003).

pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial. Por lo expuesto anteriormente selecciono el expediente judicial N° 14291- 2015-0-1801-JR-CI-32, del Distrito Judicial de Lima- Lima, 2018. Perteneciente

a Trigésimo Segundo Juzgado Civil de Lima del distrito Judicial de Lima, que comprende un proceso de desalojo por ocupante precario, donde se observó que la sentencia en primera instancia declaró fundada la demanda, siendo apelada por la parte demandada, como dispone la ley, lo cual motivo a la expedición de una sentencia en segunda instancia, donde se resolvió confirmar la sentencia de Primera Instancia.

Refiriéndonos en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, el 27 de Agosto del 2015 a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue el 29 de Mayo del 2017, transcurrió 1 años, 09 meses y 2 días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo por Ocupación Precario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 14291–2015-0-1801-JR-CI-32, Distrito Judicial de Lima– Lima, 2018.

Para resolver el problema se traza un objetivo general. Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Desalojo por Ocupación Precario según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 14291–2015-0-1801-JR-CI-32, del Distrito Judicial de Lima– Lima, 2018.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Vamos a determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, poniendo énfasis en la introducción, así como en la posición de las partes.

2. Vamos a determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, enfocándonos en la motivación de los hechos y del derecho.

3. Vamos a determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, concentrándonos en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Con respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Vamos a determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Este trabajo se justifica porque al analizar las evidencias que se dan en el ámbito internacional y nacional, donde se busca determinar que la administración de justicia no goza de aceptación positivas por parte de los ciudadanos y abogados litigantes, ello por todas las deficiencias que día a día tomamos conocimiento a través de los medios de comunicación, siendo una de ellas las sentencias erradas por la falta de capacitación en la mayoría de los casos, o el no saber aplicar las normas que corresponde a cada proceso por parte de los encargados de administrar justicia los jueces, así mismo los plazos que se dibujan en nuestras normas nunca o casi nunca son cumplidos por los administradores de justicia, esta situación genera inestabilidad jurídica no solo en nuestro país sino en todo el mundo, es por ello que estamos cansados de tantas deficiencias y aunado a ello la Corrupción por lo que atraviesa en la actualidad el Poder Judicial.

II. REVISION DE LITERATURA

2.1. Antecedentes:

Reyes Hurtado (2014) nos dice en sus Estudios de Derecho Procesal Civil lo siguiente: “ Una buena decisión judicial no solo requiere de una valoración adecuada del material probatorio, sino que además para complementar este trabajo, valorativo se exige que ésta sea traducida correctamente en la parte argumentativa escrita de la sentencia” señalado además “ que la motivación debe de ser coherente con la valoración de la prueba, no se debe de sostener ni menos ni más de lo que arroja el trabajo probatorio, de lo contrario encontraremos supuestos de motivación con defecto” esto nos lleva a analizar que definitivamente debe de darse un buen análisis antes de poder dictar una sentencia, sobre todo muchas veces hoy en día los jueces no evalúan fehacientemente los medios probatorios y muchas veces gracias a los vacíos legales, las sentencias son mal dadas.

En ese sentido decir que la motivación debe de ser primero del análisis de los hechos y luego un análisis normativo, para que el juez pueda aplicar y administrar debidamente la justicia y tener un fallo sin vicios. El juez debe de exponer las razones por las cuales tomo esa decisión, que tiene que estar acorde con las pruebas y no utilizar el libre albedrio, ya que estaría faltando a un debido proceso de las partes.

León (2007), en México, investigó: “Las Resoluciones Judiciales, Autos de Simple Trámite o Determinaciones de Trámite, Deben Notificarse al día Siguiente”, sus conclusiones fueron: a) Las resoluciones judiciales, de acuerdo con la legislación procesal civil, son autos y las sentencias, éstas últimas son definitiva e interlocutorias. Los autos, son actos jurisdiccionales en los que el órgano judicial usa de toda su autoridad para pronunciarlos y porque, además, influyen en lo que es la materia del juicio. Empero, existen resoluciones judiciales considerados como autos de simple trámite o determinaciones de trámite, en los que el funcionario no tuvo necesidad de usar toda su autoridad y porque el contenido de la resolución no tiene influencia alguna, sobre lo que es materia del juicio. b) La sentencia definitiva, decide el fondo de una

controversia sometida a debate, de manera vinculativa para las partes y pone fin al proceso; es decir, deciden la cuestión principal que se ventila en el juicio; o sea, las pretensiones formuladas en la demanda y en las defensas del demandado; mientras que las interlocutorias, resuelve una cuestión accesoria (incidente) planteada en el juicio.

Para Raúl Chanamé Orbe (2014) La motivación judicial es “El conjunto de razonamientos de hecho y de derecho, las cuales el órgano jurisdiccional o administrativo fundamenta su decisión y se consigna en los considerandos de la resolución y sentencia” agregando así mismo “constituye uno de los requisitos del mandato de detención debe de contener los fundamentos de hecho y de derecho es decir razón suficiente para que justifique la aplicación de la medida” el autor refiere dos sentidos de la motivación que tienen el mismo objetivo que el juez a la hora de motivar una sentencia debe de tener en cuenta algunos puntos importantes y de esta forma hace referencia a que la motivación de una sentencia es importante para un debido proceso.

El juez tiene la obligación de sustentar su resolución de una manera clara y precisa, dando a notar el razonamiento lógico y la línea que siguió para llegar a esta sentencia.

El juez debe de concretizar sus fundamentos realmente de una forma clara y transparente, sabiendo manejar de manera brillante los requisitos, los conocimientos de índole jurídica y factico, podemos decir que motivar no significa entregar en abundancia argumentos sino entregar una argumentación sistematizada basada en el análisis de las pruebas, que al final estas serán la base para la argumentación.

Así mismo una debida motivación debe de estar presente en todas las resoluciones teniendo como premisa una buena formación y una buena fundamentación a la hora del análisis. Shonbohm Horst, nos dice sobre la fundamentación de la sentencia: “es la parte más difícil en la elaboración de una decisión judicial. Una sentencia debe de ser fundamentada con todos los elementos esenciales que respaldan la parte dispositiva” (Shombohm, 2014).

Podemos decir así mismo que la motivación en el plano procesal significa la exposición de los argumentos con los cuales la resolución, va a salir a favor del demandante o a favor del demandado. Es tan importante la motivación, ya que el a partir de ahí el juez debe de tomar una decisión fijando los hechos y aplicando correctamente

las normas. Es tan importante la motivación, ya que el a partir de ahí el juez debe de tomar una decisión fijando los hechos y aplicando correctamente las normas.

Los jueces deben de interpretar la norma de la tal forma que su decisión final sea aceptable y con mucha asertividad, así mismo los jueces deben de tener en cuenta que deben de justificar el porqué de su decisión acerca de cómo han interpretado cierta norma y la han aplicado a la hora de resolver una demanda.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. La jurisdicción

Hablar de la Jurisdicción en primer término es decir que esta palabra deriva del latín Ius Decire que significa “decir el derecho” sin embargo existen más acepciones de esta palabra dentro de las cuales está el ámbito territorial, que también podría ser igual a competencia, siendo esta jurisdicción el poder del estado para para llevar a cabo un proceso por los órganos encargados, para que pueda actuar el derecho.

Para el jurista peruano Raúl Lorenzzi Goicochea (2016) la jurisdicción debe ser definida en un sentido amplio “Como la función del estado que consiste en tutelar y realizar el derecho objetivo diciendo y/o haciendo lo jurídico ante casos concretos” así mismo agrega “El termino jurisdicción designa al conjunto de órganos que desempeñan una función jurisdiccional” Por lo cual podemos afirmar que la jurisdicción está comprendida como la competencia que tiene el estado para poder administrar la justicia dentro de su ámbito.

Para otros autores la jurisdicción es un atributo del estado para declarar el derecho aplicarlo y hacerlo efectivo referido generalmente a conflictos, diferencias a acciones que busca la paz social (Diccionario Procesal Constitucional y Convencional, 2014), esto refuerza el concepto de que la jurisdicción es parte de una de las labores que debe de ejercer el estado en cuanto a la justicia y su administración para que los

ciudadanos tengan acceso a la justicia de manera sistemática y con marcos regulatorios que le permitan tener buenas condiciones para esto.

Castillo Quispe en su Manual de Derecho Procesal Civil nos dice: “La Potestad Jurisdiccional del estado en materia civil, la ejerce el poder judicial con exclusividad. La función jurisdiccional es indelegable y su ámbito abarca todo su territorio de la republica” (Castillo & Sánchez 2014); siguiendo la definición de estos dos autores la Jurisdicción es únicamente ejecutada por el estado a través de uno de los tres poderes del estado: el judicial, siendo este poder el que debe de llevar la administración de justicia teniendo las atribuciones para hacerlo.

Para Raúl Chanamé Orbe la Jurisdicción nos dice que es “La Potestad de que están investidos los magistrados para administrar justicia a nombre de la nación”, siendo esta definición una de las tantas que tiene este término, así mismo se complementa con las anteriores acepciones.

Ahora esta jurisdicción el estado la debe de aplicar por conducto del órgano especial de la función a la hora de administrar justicia, dado que esto da una garantía para el derecho objetivo y salvaguarda los principios de todo ser humano.

Para concluir la definición de la Jurisdicción como menciona Reyes Hurtado en su obra *Estudios de Derecho Procesal Civil*: “La Jurisdicción en el ámbito procesal es un poder-deber que de forma conjunta e indisoluble faculta al estado para que a través de un órgano jurisdiccional pueda administrar justicia (.....) Es un poder: Esta facultad solo está reservada para el estado en la solución de conflictos.

Que la Jurisdicción es un poder es que solo le compete al estado, solo él tiene el poder de ejercitar esta función no hay institución o autoridad particular que ejercite esta dedicada labor. Es un deber: El estado bajo ninguna circunstancia debe renunciar a la facultad de resolver conflictos que se pongan en consideración, otorgando tutela jurisdicción ante el pedido particular.

2.2.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Según el Jurista Cabanellas de Torres, (2015) los principios son los fundamentos o rudimentos de una ciencia o arte, aplicando el concepto al derecho los principios son los dictados de la razón admitidos por el legislador como fundamento inmediato de sus disposiciones y en los cuales se halla contenido su capital pensamiento. Una autorización o invitación de la ley para la libre creación del derecho por el juez. Temiendo esto en cuenta mencionamos los principios fundamentales que a continuación desarrollaremos:

A. El principio de Cosa Juzgada.- Este es uno de los principios que rige la función jurisdiccional que otorga al fallo judicial una calidad indiscutible de cosa juzgada, lo cual hace que se dé una decisión final, así mismo es una garantía para la persona que solicita que se le reconozca un derecho o que es inocente de la imputación de un determinado delito, dándole la certeza que el contenido no será modificado.

Podemos decir que mediante este principio la resolución final o sentencia no puede ser dejada sin efecto por alguna autoridad.

Este principio se caracteriza por ser irrevocable, es relativo, el juez no puede decretarlo de oficio, así mismo es imprescriptible.

Este principio se clasifica de la siguiente manera:

1. **Cosa Juzgada Formal.-** Los efectos solo se dan en el proceso en que se dicta una sentencia firme, así mismo solo tiene eficacia en el proceso que se dicta.
2. **Cosa Juzgada Material.-** Se da sus efectos en los procesos que se dicta y en otros futuros, esto significa que puede ser eficaz fuera y dentro del proceso.
3. **Cosa Juzgada Provisional.-** Esta clasificación se da, cuando se producen sus efectos dentro y fuera del proceso.
4. **Cosa Juzgada Real.-** Es la que está relacionada de un proceso valido.
5. **Cosa Juzgada Aparente.-** Esta es la que se da, cuando se carece de un requisito.
6. **Cosa Juzgada Relativa.-** Produce efectos en las partes del litigio.
7. **Cosa Juzgada Absoluta.-** Produce efectos universales.

B. El principio de la pluralidad de instancia. Podemos decir que el principio de pluralidad de instancia, permite a la persona que busca justicia a recurrir a una instancia superior

La pluralidad de instancias, es un principio que está estrechamente vinculado con el principio de impugnación, que es un principio fundamental en el procedimiento que realice todo juez, ya que el juez puede lesionar los intereses o derechos de una de las partes. (Palacios, 2014).

C. El principio del Derecho de defensa. El derecho de defensa es esencial en todo ordenamiento jurídico. Mediante él se protege una parte medular del debido proceso. Las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente. El derecho de defensa garantiza que ello sea así.

D. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.

Conforme está indicado en el Artículo 139° de nuestra constitución política, debe siempre de existir una debida motivación, para que se pueda dar una sentencia.

Para el constitucionalista Rioja Bermúdez la debida motivación de las resoluciones judiciales “Constituye una garantía que permite al justiciable.

poder ejercer su derecho de defensa, ya que el juez debe de expresar en su decisión de manera expresa respecto de todos y cada uno de los aspectos controvertidos o alegados en el proceso judicial, es decir precisar las razones por las cuales arriba a esa conclusión.”, siguiendo estas ideas continua diciendo “ Es aquel razonamiento que exponga de manera clara, lógica y jurídica los fundamentos de hecho y de derecho que justifican lo resuelto por el juez, de forma tal que los destinatarios podrán conocer las razones por las cuales se ha resuelto en tal sentido a fin de poder efectuar la defensa que consideren pertinente a través de los medios impugnatorios” (RIOJA, 2016)

El tribunal constitucional en su jurisprudencia ha establecido lo siguiente: Que las decisiones judiciales sean motivadas “garantiza que los jueces, cualquiera que sea la instancia a la que pertenezcan, expresen el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la constitución y a la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables” (SCOTIABANK PERÚ S.A.A, 2012)

Así mismo en el texto único ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial existen una serie de principios, que ayudan a que los jueces puedan administrar la justicia en base a pilares morales que nuestro sistema judicial busca ordenar de alguna forma a través de estos, siendo muchas veces no tomados en cuenta por los jueces y utilizan mayormente su criterio.

En el Artículo 139° de la Constitución del Estado, podemos ver los principios agrupados bajo la denominación de principios y derechos a un conjunto de dispositivos referentes a la función jurisdiccional.

Este mismo artículo de la Constitución también nos dice que la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional, es parte del nuestro sistema jurisdiccional, por ello entendemos que todos los ciudadanos deben de tener un debido proceso, los principios de la administración de la justicia están contenidos dentro de este artículo, cabe agregar que no hay proceso judicial por comisión o delegación.

2.2.1.3. La competencia

Definiciones

La competencia es la aptitud o capacidad del juez para ejercer la función jurisdiccional en un determinado caso concreto, constituye uno de los presupuestos procesales esenciales que le dan plena validez al proceso, la similitud de la competencia frente a la jurisdicción está básicamente en el caso concreto, tanto que se dice que la competencia es la medida de la jurisdicción o que la competencia es el contenido de la jurisdicción. (Gonzales Linares 2014)

En el Derecho Procesal Civil, según Raúl Lorenzzi la competencia es la capacidad de conocer una autoridad sobre una materia o asunto. La competencia se determina por la situación de hecho existente al momento de la interposición de la demanda o solicitud y no puede ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo que la ley disponga expresamente lo contrario. Corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles el conocimiento de todo aquello que no esté atribuido por la ley a otros órganos jurisdiccionales. (2016)

La competencia según Cavassa Casanova en lo que refiere a la competencia “Esta es la aplicación conjunta de criterios, todos ellos previstos en el ordenamiento procesal que permiten individualizar al órgano jurisdiccional concreto que debe de resolver un asunto determinado” continua el autor diciendo “es por ello que la correcta aplicación de estos criterios de distribución de competencia condiciona a la existencia de la misma de una concreta relación jurídica procesal” (2014).

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

La competencia, entonces, es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión.

2.2.1.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

En el caso en estudio, que se trata de un desalojo de Ocupante Precario la competencia corresponde a un Juzgado Civil, así lo establece:

Artículo 40.- Competencia de las Salas Civiles.

Las Salas Civiles conocen:

- 1.- De los recursos de apelación de su competencia conforme a ley;
- 2.- De las quejas de derecho, contiendas de competencia y conflictos de autoridad que les corresponde conforme a ley;
- 3.- En primera instancia, de los procesos sobre responsabilidad civil derivadas del ejercicio de sus funciones, contra los Jueces Especializados o Mixtos, los Jueces de Paz Letrados, y los Jueces de Paz;
- 4.- De las contiendas de competencia entre los Jueces Civiles;
- 5.- Como primera instancia, en las acciones contencioso - administrativas de su competencia; y,

6.- De los demás procesos que establece la Ley.

2.2.1.5. Acción

Definición

La acción para Salcedo Garrido: “Implica el ejercicio del derecho subjetivo público de una persona física o moral, para recurrir al órgano con potestad para el desempeño de la función jurisdiccional” (Salcedo, 2014); *siendo esta una institución de suma importante dentro de la solicitud de un ciudadano por reclamar un derecho.*

Al respecto también el autor Sergio Cavassa Casanova nos dice: “El concepto de acción es uno de los más fundamentales de la ciencia procesal y por ello, no existe unanimidad de criterios acerca del mismo” continúa diciendo que “la acción representa aquel derecho que se tiene de provocar la función jurisdiccional con o sin fundamento. (2014).

Para Gonzales Linares la acción es “un derecho fundamental subjetivo, publico, abstracto, autónomo e individual que tiene todo sujeto de derecho para merecer el pronunciamiento del órgano jurisdiccional del estado, iniciando un proceso o incorporándose a uno ya existente hasta la culminación del mismo.”(2014)

Por todo esto la acción es parte importante por lo que representa como derecho, ya que los que solicitan los administrados muchas veces parte de la acción concretizada en la demanda.

2.2.1.6. Características de la acción.

Zumaeta Muñoz define las características de la acción de la siguiente manera: “La acción es pública, porque va dirigida al Estado, a quien se le pide tutela jurisdiccional para un caso específico .Es subjetiva, porque se encuentra presente en todo sujeto de derecho, sin importar su capacidad, por eso se suele afirmar que un concebido tiene derecho de acción, con la condición que nazca vivo. Es abstracto,

porque no requiere de un derecho sustancial o material, que lo sustente o impulse es decir, es un derecho continente, no tiene contenido, se realiza como exigencia, como demanda de justicia, como petición de derecho, es autónomo, porque tiene reglas propias, requisitos, presupuestos y teorías explicativas sobre su naturaleza jurídica”. (Zumaeta Muñoz 2014)

Para el profesor Gonzales Linares las características de la acción podrían definirse de la siguiente manera:

“ La acción es parte de un derecho fundamental, ya que está considerada desde la constitución, con el propósito de permitir la efectiva tutela del derecho material , es un derecho subjetivo, porque está permanentemente en una persona, de manera intrínseca, es un derecho público, ya que la acción se dirige al estado, es un derecho abstracto, ya que su existencia no exige de un derecho material, es un derecho autónomo, ya que no depende de ningún otro derecho y es un derecho individual , ya que pertenece de manera inmanente en cada persona o de manera individual. (Gonzales Linares 2014).

Siguiendo el orden de las ideas de los juristas mencionados anteriormente, debemos agregar que las características de la acción están adheridas a este instituto del derecho.

2.2.1.7. La acción versus otras instituciones jurídicas

La acción y la excepción son dos derechos subjetivos procesales que si bien se complementan en la dialéctica del proceso, tienen un contenido y sentido claramente distinto.

Siguiendo el orden de ideas la acción y la contradicción son dos figuras totalmente diferentes mientras que la primera es utilizada para poder ejercer un derecho, la contradicción tiene su origen a partir de la acción.

La reconvención es una demanda que dentro de un juicio ya iniciado dirige al demandado contra el actor del mismo, siendo también de la misma forma dos instituciones del derecho distintas, sin embargo ambas cumplen un función de acción para la defensa de un derecho.

2.2.1.8. La Pretensión.

La Pretensión Procesal es el acto de declaración de voluntad que exige que algún interés ajeno se subordine al propio, deducida ante el juez, es una petición dirigida a obtener una declaración de autoridad susceptible de ser cosa juzgada que se caracteriza por la solicitud presentada.

Rioja Bermúdez sostiene que la pretensión es una institución propia del derecho procesal, en virtud del desarrollo doctrinario de la acción. Es importante porque permite la correcta diferenciación del término acción; el objeto de la pretensión es lo que se solicita en la demanda, la materia sobre la que se versa. (Rioja, 2017)

Para Jorge Fábrega “La Pretensión es un acto, un hacer, una declaración o emisión de la voluntad”, siendo esta la más importantes dentro de las instituciones procesales del derecho, ya que si no hay una pretensión no existiría una Litis.

Para Gonzales Linares “la pretensión como instituto jurídico procesal adquiere dentro del proceso un papel relevante, ya que es uno de los elementos imprescindibles para que exista litigio, ya si no hay pretensión no hay litigio” (GONZALES LINARES, 2014).

C) Tipos de Pretensión

Existen dos tipos de pretensión:

a) Material: Esta dentro de lo que se llama la relación jurídica material, citaremos como ejemplo la pretensión del pago de una deuda que nada tiene que ver con la pretensión procesal.

b) Procesal: Tiene operatividad en cuanto se vale mediante el derecho de acción utilizado como medio la demanda.

D) Clasificación de la pretensión según el objeto Inmediato.

Las pretensiones según el objeto inmediato se distinguen de la siguiente forma:

a) Pretensiones Declarativas

Cuando lo que se persigue es lograr la solución del conflicto de intereses con plena certeza de la existencia o inexistencia de una determinada relación jurídica material, es la declaración que insta al juez a declarar la existencia de una situación jurídica.

b) Pretensiones Constitutivas

Se da en un caso concreto en el que se busca una relación jurisdiccional produzca u cambio de una situación jurídica real, aquí el juez tendrá que constatar la realidad inicial analizada y corroborar por la confirmación de los hechos aducidos.

c) Pretensiones de Condena. Esta pretensión es la que insta al juez imponer una obligación a la otra parte

2.2.1.9. El proceso.

Del latín *procesus*, la palabra proceso significa avanzar trayectoria, definiendo de actos coordinados y sistemáticamente regulado por la ley procesal estableciendo un orden preclusivo y ligados entre sí.

Para Gonzales Linares “El proceso consiste en un sistema integrado o compuesto por una serie de actos procesales realizados por la partes y el órgano jurisdiccional, debidamente coordinados entre si y operados en forma sucesiva, enlazados por el fin fundamental de lograr la actuación de la ley” (Gonzales, 2014).

Para (Alsina, 2014), atendiendo al termino de proceso manifiesta que el vocablo proceso es de uso relativamente moderno, toda vez que antes se usaba la palabra juicio, que tiene origen en el derecho romano y viene de *iudicare*, declarar el derecho.

El termino proceso es mucho más amplio, ya que comprende todos los actos realizan las partes y el juez, cualquiera sea la causa que los origine, en tanto que juicio supone una controversia, es decir, una especie dentro del género.

Señala (Carnelutti, 2014), señala que al proceso lo denomina (por antonomasia) proceso a un conjunto de actos dirigidos a la formación o a la aplicación de los mandatos jurídicos, cuyo carácter consiste en la colaboración a tal fin de las personas interesadas con una o más personas desinteresadas jueces; oficio judicial.

Continúa diciendo que el proceso “significa acción de ir adelante, conjunto de fases sucesivas de un fenómeno natural o de una operación artificial”

Ahora bien desde el punto de vista del derecho, es que desde la teoría general el proceso se conceptúa como las actividades que despliegan los órganos del Estado en la creación y aplicación de normas jurídicas sean estas generales o individuales.

2.2.1.10. Finalidad del Proceso

En nuestro código procesal civil vigente desde el año 1993, están especificados los fines del proceso de la siguiente manera: “El juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia”

El proceso cumple dos finalidades:

Fin Concreto: Que es objetivo donde se busca resolver los conflictos de intereses. Fin abstracto: Es subjetivo y su finalidad es lograr la paz social en justicia.

El proceso judicial no solo encuentra su justificación en la clásica división de poderes sino en el hecho de que esta se constituye en una herramienta universal aceptada por los pueblos modernos para lograr la solución de los conflictos intersubjetivos de intereses contrapuestos, es quizá por esta razón que resulta indispensable que esta finalidad sea atendida de una forma concreta y ágil para que no pierda eficacia.

Para (Gozaini O. 2014), señala que el proceso cumple una función de servicio, con principios y presupuestos que lo convalidan, pero que no pueden instalarse en terrenos estancos, o de poca movilidad, porque precisamente su vida se desarrolla en la transformación social. Un proceso purista e ideológico, formal e hipotético, no cumple con esa función garantista que le reservamos. el proceso no tiene un fin por sí mismo, sino para realizar el derecho que viene a garantizar y a concretar.

2.2.1.11. Características del Proceso:

El proceso como disciplina jurídica o instituto jurídico resulta de una alta importancia, que a continuación procederemos a detallar:

Es Derecho Público, esto se da, debido a que sus normas son de orden público por lo tanto deben de cumplirse.

Es Autónomo el proceso, ya que no está subordinado a otro proceso, su autonomía se debe a sus niveles científico, legislativo y didáctico.

Es Instrumental el proceso, ya que sirve de instrumento para hacer efectiva la tutela del derecho vulnerado, en la vía jurisdiccional.

Es un derecho formal, ya que siempre en el derecho procesal la forma y la formalidad tienen gran injerencia, porque todo acto está vestido de forma.

El debido proceso, según se ha establecido es un derecho fundamental, para muchos juristas” la dimensión material del debido proceso exige que todos los actos de poder, sean normas jurídicas, actos administrativos o resoluciones judiciales, inclusive, sean justos, es decir, que sean razonables y respetuosos de los valores superiores, de los derechos fundamentales y de los demás bienes jurídicos constitucionalmente protegidos, a tal punto que su inobservancia debe ser sancionada con la inaplicación de aquel acto o con su invalidez” (RIOJA, 2016)

Esto significa que el Estado debe crear un mecanismo, un medio un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno es que, en el orden establecido por éste exista el proceso del que tiene que hacerse uso necesariamente cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas.

2.2.1.12. El debido proceso formal.

Nociones

El debido proceso constituye una garantía de los derechos fundamentales y de principios nominados de la función jurisdiccional protege los derechos concedidos a los justiciables y sus defensores frente a la autoridad. (Chaname 2014).

El debido proceso es un elemento indispensable para que todos los ciudadanos tengan realmente acceso a la justicia, y conseguir un resultado eficaz, siendo este principio uno de los más importantes dentro de los cuales todos los involucrados en la administración de justicia deben de tener en cuenta este principio para la solución de los conflictos que son judicializados.

El Estado debe de ser el principal motivador para que exista una justicia imparcial que asegure buenos resultados y que los jueces puedan brindar todas las garantías través de sus sentencias, para de esta forma cambiar la percepción de los ciudadanos que demandan este servicio.

El debido proceso, ostenta en la evolución del derecho, diversas denominaciones; así son frecuentes los estudios sobre proceso justo o debido proceso legal o proceso constitucional y en la misma medida se puede decir que su origen data de diferentes fuentes, por lo que no puede atribuirse únicamente al *Common law*, pues en el nace su expresión de garantía, conforme más adelante veremos, pero en sus expresiones de derecho y principio tienen diferentes fuentes (Gonzales Linares, 2014)

El debido proceso tiene sus orígenes en el derecho anglosajón con la característica de evolucionar conforme se desarrolla en la jurisprudencia. Se suele vincular el concepto del debido proceso para todo tipo de proceso, sea arbitral, judicial, administrativo, entre otros. (Monroy Gálvez, 2013)

Según las apreciaciones de Bautista Toma “Mediante el debido proceso se garantiza que las reglas de organización judicial, competencia, tramite de los juicios y ejecución de las decisiones de justicia que lleven a cabo respetando, las garantías

constitucionales y legales vigentes” continua el autor sobre el debido proceso sosteniendo “que la observancia del debido proceso legal es la garantía reconocida a nivel supranacional” (2013)

2.2.1.13. Principios, Derechos y Garantías Fundamentales en el Debido Proceso.

2.2.1.13.1. La Unidad y Exclusividad en la función jurisdiccional

Para la función jurisdiccional el debido proceso debe de asegurar la justa solución de los conflictos y con ello lograr la paz social, empleando para esto el derecho, sea o no en forma coercitiva y esto se da en consecuencia de haberse suprimido la autotutela e impuesto la forma heterocompositiva de la solución de conflictos.

2.2.1.13.2. La publicidad en el proceso.

El proceso por su fin abstracto, no puede ser oculto o reservado o escondido, debe de ser transparente y por ello público, conocido como, manifiesto o descubierto, porque solo así habrá limpieza del proceso y se dará un proceso más justo.

2.2.1.13.3. La prohibición de revivir procesos fenecidos con resoluciones ejecutoriadas.

Con respecto a esta garantía, el respeto y acato a la cosa juzgada y el despliegue de sus cualidades, inimpugnabilidad, inmutabilidad, coercibilidad y uniformidad son para el justiciable la seguridad jurídica o la viva expresión reguladora de su conducta.

2.2.1.13.4. El principio de la gratuidad de la administración de justicia y de la defensa gratuita para las personas de escasos recursos.

Todos los ciudadanos tienen derecho a la igualdad, por lo mismo cuando dos sujetos están enfrentados en un proceso, es pertinente en los recursos y decisiones con que se desplaza el juicio.

2.2.1.13.5. La razonable duración del proceso.

La demora injustificada del servicio de justicia lesiona la efectividad del derecho material que se encuentra tutelado, a mayor tardanza innecesaria en solucionar el conflicto se da una mayor vulneración, el proceso tiene la misión de ser eficiente y por lo mismo debe de cumplir con los plazos establecidos por la ley.

2.2.1.13.6. Sentencia de Calidad.

Podemos decir que la sentencia no solo debe de ser producto de la lucida apreciación de las pruebas, tamgibilizado la verdad jurídica objetiva al temple del principio de congruencia, sino por el contrario debe de ser un acto de convencimiento y de persuasión de razón, es por lo mismo un acto de solo de conocimiento, sino también de sabiduría para que se pueda llegar a una buena solución del conflicto.

2.2.1.13.7. La pluralidad de instancia.

Todo ciudadano que busca justicia tiene, derecho a buscar que los órganos jurisdiccionales puedan evaluar nuevamente una sentencia, si sienten que no es favorecido, por ellos un debido proceso concede la pluralidad de instancias que consiste en buscar el análisis de la sentencia en otro nivel de los tribunales.

2.2.1.13.8. El principio de no dejar de administrar justicia por vacíos o deficiencia de la ley.

El juez debe de contar siempre con el auxilio de los principios generales del derecho, la doctrina y la jurisprudencia que serán procesales si la diferencia o el vacío son de la ley procesal.

2.2.1.13.9. La defensa en juicio.

El ejercicio de derecho de acción o contradicción genera diversas expresiones en las que quien se está enfrentando a otro, es importante señalar que este ejercicio de derecho de acción se hace en defensa de los derechos del ciudadano.

Así mismo Gonzales Linares (2014) nos dice que el debido proceso puede ser apreciado en sus expresiones de Principio, garantía y derecho, las cuales pasaremos a mencionar:

- a) **Como Principio:** El principio del debido proceso es la expresión primaria, que es parte de la regulación del mismo hombre por garantizar una conducta adecuada a la sociedad. La proyección como principio es importante, ya que es impulso del sistema procesal salvaguardando a justicia y la legalidad.

- b) **Como Garantía:** Está circunscrita al poder del estado, vigila la equidad entre las partes, nivelando sus condiciones, posiciones y derechos, lo cual implica una jurisdiccionalidad estatal imparcial, predispuesta para la realización objetiva del interés social esto quiere decir que se dará según el servicio de justicia en ejecución de la Constitución evitando que el justiciable se someta a un proceso sin las mínimas garantías.

- c) **Como Derecho:** Es pues un derecho fundamental el debido proceso, por lo tanto es subjetivo, público y absoluto contiene a otros derechos subjetivos procesales que se valen de él para alcanzar efectividad por su intrínseca condición de garantía.

Podemos decir que los justiciables en un debido proceso tienen el derecho de defensa, a demandar y a contradecir con la misma oportunidad, a ofrecer sus medios probatorios, a impugnar las resoluciones judiciales y a ser enterados de las resoluciones que emanen del proceso en los que forman parte. (Zumaeta ,2014)

2.2.1.14. El proceso civil

Para poder dar una aproximación a este punto, empezaremos por dar una definición del proceso, para Chaname Orbe el proceso es “el conjunto de actos coordinados y sistemáticamente regulados por la ley procesal, estableciendo un orden

preclusivo y ligados entre sí. (Chaname 2014) siguiendo al mismo autor nos define el proceso civil de la siguiente manera: “El proceso civil son los diversos actos sucesivos unidos por la relación de causalidad que se realizan en cada instancia civil, los cuales concatenados buscan la preclusión procesal”

Otra definición del proceso en sí, es que es un instrumento técnico, construido por normas procesales, para lograr la realización del derecho sustancial. (Lozano & Campos, 2014).

Devis Echandia nos dice: “El Proceso civil es el conjunto de actos coordinados que se llevan a cabo ante los funcionarios que cuentan con la debida competencia del órgano judicial estatal, que mediante la actuación de la ley, pueden obtener la declaración o defensa de los derechos que buscan tener las personas ya sean privadas o públicas”. El proceso Civil es la sucesión de fases jurídicas concatenadas realizadas por el juez en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la ley procesal le impone, por las partes y los terceros cursadas ante el órgano jurisdiccional en ejercicio de sus poderes, derechos, facultades, y cargas que también la ley les otorga pretendiendo y pidiendo la actuación de la ley para que dirima la controversia, verificando que sean los hechos alegados, en una sentencia, pasada por la autoridad de cosa juzgada. Carnelutti nos dice que un proceso Civil es la suma de los actos que se realizan para la composición de un litigio civil, esto quiere decir que podríamos definir al proceso civil como una serie de acciones que permiten llegar a recibir un derecho vulnerado.

Podemos definir así mismo al Proceso Civil como un conjunto de actos regulados por la ley y realizados con la finalidad de alcanzar la aplicación judicial del derecho objetivo y la satisfacción consiguiente del interés legalmente tutelado en el caso concreto, mediante una decisión de un juez competente.

El Proceso Civil tiene una doble finalidad última y principal que el Estado titular de la función de administrar justicia, persigue a través del proceso civil es mantener el ordenamiento jurídico y procurar su respeto a la sociedad y los testigos intervienen muchas veces en el ámbito civil al conformarse el negocio jurídico.

2.2.1.15. El proceso sumarísimo.

El proceso sumarísimo, es un proceso contencioso donde existen una serie de limitaciones, que se dan con la finalidad de que sea un proceso rápido, por esta razón solo se dan en algunos casos, según sea el conflicto o petitorio.

Tales limitaciones están referidas a materias probatorias como por ejemplo los tramites.

De acuerdo al Artículo 546 del código procesal civil las causas para tramitarse en vía de proceso sumarísimo son las siguientes:

1. Alimentos
2. Procesos derivados de alimentos.
3. Separación convencional y divorcio ulterior
4. Interdicción
5. Desalojo
6. Interdictos
7. Pago de mejoras
8. Cumplimiento de formalidad de contratos
9. Daños y perjuicios derivados de accidentes de transito
10. Ineficacia de acto jurídico
11. Pedido de convocatoria de asamblea de asociaciones civiles
12. Impugnación de renuncia a la herencia
13. Ejercicio de la patria potestad
14. Pedido de plazo del deudor
15. Determinación de plazo para ejecución de obligación
16. Nombramiento de curador
17. Renovación de albacea que no hizo inventarios
18. Renovación de herencia entre herederos legal

19. Opocisión a los actos del usufructuario
20. Partición de copropiedad.
21. Permiso para vender prenda dado en garantía
22. Reducción en el monto de la hipoteca, entre otros.

El proceso sumarísimo es aquel proceso contencioso de duración muy corta, donde se restringen determinados actos procesales. Se permiten solo la actuación de medios probatorios de actuación inmediata tratándose de excepciones, defensas previas y de cuestiones probatorias. También se tiene como improcedente la reconvencción, el ofrecimiento de medios probatorios en segunda instancia, la

Ampliación y la modificación de la demanda y el ofrecimiento de los medios probatorios extemporáneos. (GACETA JURIDICA, 2013)

En vía de proceso sumarísimo se contemplan las controversias que no revisten mayor complejidad o en los que sea urgente la tutela jurisdiccional comprendiéndose, además aquellas en las que la estimación patrimonial en cuantía sea mínima.

La actividad Procesal, en un proceso sumarísimo está regulada en el Artículo 548 ° del Código Procesal Civil, referido a la postulación del proceso, así mismo la audiencia única se regula supletoriamente por lo dispuesto en el Código Procesal Civil para la audiencia de pruebas.

Podemos decir así mismo que el proceso sumarísimo se fundamenta en la brevedad de su procedimiento por la urgencia y la gravedad del asunto contencioso que se tramita prescindiendo de formalidades, proceden en vía de este proceso : Alimentos, Separación Convencional, Divorcio Ulterior, Interdicción y Desalojo, aquellos que no tengan una vía procedimental propia, los que sean inapreciables en dinero o haya duda sobre su monto, el juez considere necesario atendiendo a la urgencia de la tutela jurisdiccional.

El proceso Sumarísimo es la concentración de un conjunto de fases u etapas que por la urgencia o necesidad del asunto, la ley le ha concedido una tramitación breve y en donde la norma expresamente ha previsto que asuntos contenciosos se tramiten en esta vía procedimental.

El Proceso Sumarísimo refleja un acceso hacia la tutela jurisdiccional de manera rápida y oportuna.

Podemos decir que dentro del Procesos Sumarísimo se pueden aplicar supletoriamente, las disposiciones que rigen en un proceso de conocimiento y todas las normas que sean compatibles con esta vía procedimental. (Lozano & Campos, 2014).

2.2.1.16. El Proceso por Desalojo.

Es un procedimiento judicial para que los ocupantes de un inmueble urbano o rustico (Inquilinos, locutorios, precaristas), tiene por objeto lograr la recuperación del uso y goce del inmueble, cuando media una obligación de restituir el bien exigible.

2.2.1.17. Los puntos controvertidos en el proceso civil.

Nociones

Los puntos controvertidos en este proceso de desalojo siendo las discrepancias entre las partes del proceso, expresadas en cuestiones pertinentes, específicas y relevantes para la solución de una controversia. (GACETA JURIDICA, 2013).

El autor agrega que los puntos controvertidos se basan en discusiones de hecho y de derecho, las cuales una vez despejadas serán materia de motivación de las resoluciones judiciales. Los puntos controvertidos en el proceso civil.

Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

FIJACION DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS:

a). Determinar si la parte demandante ha acreditado el derecho a la restitución del bien inmueble ubicado el Jr. Lino Cornejo N° 251, Interior 202-Cercado de Lima.

La parte recurrente sustentó la PRETENSION en el desarrollo del proceso de desalojo, ORDENO que el demandado “B” cumpla con desocupar y restituir a favor de la parte demandante el bien inmueble ubicado en la Jirón Lino Cornejo N° 251

interior 202, Cercado de Lima, y restituya la posesión del mismo a la parte demandante en forma inmediata.

b). Determinar si la parte emplazada ha acreditado tener algún título que el faculte legalmente a mantener la ocupación del bien.

Que, la parte emplazada no ha probado contar con título alguno que justifique su posesión sobre el bien inmueble sub iudice, fundamentos por los cuales la demanda incoada sí resulta amparable. En tal virtud, es viable colegir que el demandado tiene la condición de ocupante precario, más aún si es que en el proceso no existe medio de prueba idóneo del cual se pueda deducir que cuenta a su favor con algún título (acto jurídico o circunstancia) que justifique la posesión que vendría realizando.

c) Determinar en consecuencia si corresponde la desocupación y entrega del bien ocupado materia del Litis a la parte demandante, conforme ha sido solicitado.

En consecuencia, el Juzgado precisa a las partes que el proceso de desalojo tiene como único objeto determinar si es que en el caso concreto el demandado tiene obligación de restituir a favor de la demandante el bien reclamado, sin que ello importe el necesario reconocimiento de algún derecho de propiedad o mejor derecho de posesión del actor, lo que podrá ser discutido posteriormente en vía de acción, de ser el caso.

Expediente N° 14291–2015-0-1801-JR-CI- 18, del distrito judicial de Lima–Lima, 2018.

2.2.1.18. La prueba.

Chamane Orbe (2014) nos dice de la prueba que es todo medio lícito que contribuye a descubrir la verdad de una afirmación, la existencia de una cosa o realidad de un hecho investigado y de descargo la que lo niega, continua la definición diciendo que se trata de un derecho complejo que está compuesto por el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios, a que estos sean admitidos adecuadamente actuados, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y que estos sean valorados de manera

adecuada y con la motivación debida con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia.

Para Guillermo Cabanellas la prueba es la demostración de una afirmación de la existencia de una cosa o realidad de un hecho. (CABANELLAS, 2015).

Para Gonzales Linares “la prueba es definida como la actividad procesal, realizada con el auxilio de los medios establecidos por la ley, y tendiente a crear la convicción judicial sobre la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por las partes como fundamento de sus pretensiones o defensas” (GONZALES LINARES, 2014)

2.2.1.19. Principios Generales de la Prueba.

Principio de la Eficacia Jurídica y Legal de la Prueba.- si no hubiere conformidad sobre ellos (los hechos relevantes en que cada parte funde sus pretensiones), se propondrán las pruebas y se practicarán seguidamente las que resulten admitidas. La proposición de prueba de las partes podrá ser de acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico.

Principio de Unidad de la Prueba.- Es los medios de prueba de acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico «si no hubiere conformidad sobre ellos (los hechos relevantes en que cada parte funde sus pretensiones), se propondrán las pruebas y se practicarán seguidamente las que resulten admitidas. La proposición de prueba de las partes podrá completarse con arreglo a lo dispuesto en nuestro ordenamiento jurídico, el proceso y todos deben de conformar una unidad.

Principio de la comunidad de la Prueba.- Este principio nos dice que la prueba no pertenece a quien la aporta, En contra de lo que parece una opinión asentada encontramos jurisprudencia a partir de la que podemos establecer que la presunción de inocencia no despliega únicamente su eficacia en los procesos penales, sino que también lo hará en todos aquellos casos de los que resulte una sanción o limitación de derechos como consecuencia de una conducta sancionable a través de la vía administrativa o jurisdiccional. El contenido de este derecho fundamental significará que «toda condena debe ir precedida de una actividad probatoria que si, por una parte impide que se condene sin pruebas, por otra, se entiende que las tenidas en cuenta han de ser tales y constitucionalmente legítimas.

Principio del interés público en la función de la Prueba.- Este principio está orientado a que la prueba pueda llevar certeza al juez para que pueda sentenciar conforme al derecho.

Principio de la lealtad y probidad o veracidad de la prueba.- Este principio busca que la lealtad, la probidad y la veracidad exigen de las partes que el contenido de los documentos no sufra alteraciones con el propósito de ocultar la verdad.

Principio de Igualdad de oportunidad para la prueba.- Este principio significa que las partes dispongan de igualdad de oportunidades para presentar para el entendimiento del proceso penal, particularmente desde el prisma constitucional, como por ejemplo la regla del juicio limpio o «fair trial», aplicable a todos los órdenes jurisdiccionales. Cuando el principio es conocido en Europa, encuentra difícil acomodo si la Constitución del país consagra el Estado de Derecho y regula determinadas garantías, si quiera sea mínimamente, del imputado en el proceso penal. En Alemania, por ejemplo, referirse al principio del proceso debido es esencialmente hablar de proceso penal propio de un Estado de Derecho, asimismo sin duda con ramificaciones derivadas esenciales, como por ejemplo, la regla del juicio limpio («faïres Verfahren»), pero también el principio de igualdad de armas («Waffengleichheit»), o el deber jurídico de asistencia («Fürsorgepflicht»). No pierde fuerza al cruzar el Atlántico, simplemente se integra en la tradición jurídica propia del país, informando y completando principios estructurales básicos del Ordenamiento Jurídico procesal, fundamentalmente penal.

Principio de la legitimidad de la prueba.- Este principio quiere decir que la prueba ofrecida debe de tener legitimidad de tal forma que pueda ser un medio probatorio dentro del proceso.

Principio de la Publicidad de la Prueba.- Este principio nos dice que las partes tienen la prerrogativa de conocer el proceso o deben de conocer las pruebas que hayan sido ofrecidas, para tener la oportunidad de hacer valer lo conveniente (oposición o tacha) y desde luego, estudiarlas, analizarlas o valorarlas frente a los hechos en controversia.

Principio de la preclusión de la Prueba.- Este principio busca la preclusión y como causa a su vez de extraordinarias alegaciones, rige el principio de acumulación eventual, única forma dentro de un sistema en el que esté vigente la preclusión para que las partes acumulen en cada una de las fases, en las que ello sea posible, todos los medios de defensa de que disponen, de manera que todos ellos puedan ser sucesiva y eventualmente analizados por el órgano jurisdiccional derivado de la preclusión produce en la práctica abusos que en definitiva no contribuyen a la eficacia del proceso.

Principio de Inmediación y de la dirección del juez en la producción de la prueba.- la actuación de los medios de prueba, sobre la autenticidad, la seriedad, la oportunidad, la pertinencia y la validez de los medios de prueba.

Principio de la imparcialidad del juez en la dirección y apreciación de la prueba.- La imparcialidad del juez tiene una estrecha vinculación con el principio de independencia, la que también es de absoluta observancia por el juez, al igual que su imparcialidad.

Principio de la concentración de la prueba.- En este principio los medios probatorios son eficaces y contundentes ofrecidos a la vez actuados en una misma etapa o en un solo acto procesal, como es la audiencia de pruebas.

Principio de la pertinencia y conducencia o idoneidad de la prueba.- mediante a este principio el proceso de desalojo es pertinente cuando se refiere a los hechos que son objetos determinados de la prueba.

Principio carga de la prueba.- es una especie del género carga procesal y puede ser entendida como una noción procesal compleja que consiste en una regla de juicio que contiene dos aspectos fundamentales, de un lado le indica al Juez como debe sentenciar cuando no aparezcan en el proceso pruebas que se trata de orientar a la probanza del hecho en litigio, designado por quien tiene el derecho y la razón.

Principio inquisitivo en la actuación de la prueba.- Es una noción procesal que consiste en una regla de juicio, que le indica acerca del contenido de la sentencia que debe pronunciar el juez, en un caso en según DEVIS, distinguir los dos aspectos de la noción, a saber. Cuando no encuentra en el proceso pruebas que le den certeza sobre los hechos que deben es el principio de permite que el juez deba tener y puede tener mayor dinamismo para poder llegar a la verdad.

Principio de la oralidad o la escritura de la prueba.- La oralidad en los procedimientos como alternativa a la escritura, toma realmente cuerpo mediado el S. XIX, principalmente en países del área germánica y en relación tanto a procedimientos penales como civiles. Las ventajas que aporta la oralidad son consideradas no sólo como meramente metodológicas, en palabras de Rosenberg «la oralidad tiene la ventaja de la mayor claridad y energía, agilidad y naturalidad de la exposición», sino que se valora igualmente su trascendencia con respecto al proceso, su faceta, a la que aludíamos al comienzo de esta parte, de garantía de un proceso eficaz. Así, «La posibilidad, más fácil de adaptación al caso particular; la eliminación de malas interpretaciones; el complemento y aclaración de la materia procesal...».

Este principio busca que mediante la oralidad exponer sus argumentos que se concentren todos los actos procesales mediante la audiencia, y la inmediación que tiene el justiciable con el juzgador.

Para Chaname Orbe, “la prueba es un derecho complejo que está compuesto por el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios, a que estos sean admitidos, adecuadamente actuados que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y que estos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida con el fin de darle merito probatorio que tenga en la sentencia” (Chaname, 2014)

2.2.1.20. La carga de la Prueba en el código procesal civil

De acuerdo al artículo 196 ° del Código Procesal Civil, nos dice quién debe de probar los hechos afirmados y contradichos por las partes, es decir que la normatividad reguladora de la carga de la prueba en el proceso, no es aquella sino

que la tiene por objeto establecer cómo debe de operar entre las partes la actividad procesal probatoria consistente en acreditar los hechos que son objetos de Litis.

Podemos decir que la carga de la prueba es acreditar los hechos constitutivos que configuran su pretensión o pretensiones y para el demandado o emplazado radica esencialmente en acreditar los hechos modificativos, extintivos e impeditivos, con los cuales ha hecho valer su derecho de contradicción.

Valoración de la Prueba:

Aunque si bien corresponde la valoración de la prueba corresponde al juez, a continuación lo dividimos en la valoración por las partes y la valoración por el juez.

Valoración por las partes.- Para Gonzales Nerio: “Las partes tienen el derecho a un análisis valorativo y crítico de todas las pruebas adquiridas, aportadas en la causa, con el objeto de demostrar el bien probado de sus pretensiones o sus contradicciones, expuestas en los informes, alegatos o exposiciones orales o escritas finales de las partes, las que se producen ante el juez de primera instancia o en la sala civil correspondiente en forma escrita u oral” (GONZALES, 2014)

Valoración del juez.- El juez puede entrar de plano al ejercicio de la función jurisdiccional de la decisión. De esta forma se realiza la última etapa del proceso para el pronunciamiento de la sentencia que ponga fin a la instancia.

La Valoración de la prueba para el juez es una actividad intelectual, que se realiza para determinar la fuerza probatoria que contiene cada uno de los medios de prueba, para que el juez pueda evaluarlo de forma conjunta.

Siguiendo la valoración de la prueba el profesor Gonzales nos dice “Al valorar los medios de prueba actuados por el juez debe de desplegarse sus capacidades argumentativas en derecho, sobre la materia a la que se contrae el caso concreto” (GONZALES, 2014)

Para Castillo Quispe “La valoración de la prueba consiste en el análisis y apreciación metódicas y razonados de los elementos probatorios ya introducidos; absorbe un aspecto fundamental de la discusión y decisión del asunto cuestionado y es de carácter eminentemente criterio” (Castillo & Sánchez, 2014)

Según el artículo 197 del Código Procesal Civil, se trata de que la valoración de la prueba, todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada.

El objeto de la prueba. El hecho que debe verificarse y sobre el cual el juez emite un pronunciamiento. Es demostrar la verdad de los hechos propuestos por las partes al momento de interponer la demanda, y al momento de contestar. (Rioja, 2017)

Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

La Carga de la Prueba: la carga de la prueba se define como “una facultad o encargo que tiene una parte para demostrar en el proceso la efectiva realización de un hecho que alega en su interés, el cual se presenta como relevante para el juzgamiento de la pretensión deducida por el titular de la acción penal. Por ello, en el proceso penal acusatorio, una vez que ocurre la denuncia o la queja es el acusador, en primer lugar, quien tiene que probar la ocurrencia de los hechos que sostiene o declara, también la autoría de los hechos; así como la prueba de las circunstancias que resultan situaciones agravantes que conducirían al aumento de la pena. En segundo lugar, al acusador también le compete la prueba de elementos subjetivos del delito; debe entonces comprobar la forma en que el acusado ha incumplido con el deber de cuidado en los delitos culposos: sea imprudencia, negligencia, o impericia. En tercer lugar, también compete al acusador probar que el acusado ha actuado con dolo, lo cual se presume en la mayoría de las veces cuando está verificado que los actos practicados por el acusado son conscientes y voluntarios. La carga de la prueba tiene que ser plena puesto que está obligada a destruir la presunción de inocencia que favorece al acusado. está referida a establecer quién va a ser el sujeto procesal que ha de producir la prueba de los hechos alegados por estas y que serán materia de la resolución final.

A. Sistemas de valoración de la prueba.

La valoración constituye el núcleo del razonamiento probatorio; es decir, del razonamiento que conduce, a partir de las informaciones aportadas en dicho proceso a través de los medios ofrecidos de prueba, a la objetividad sobre hechos controvertidos. Dentro de los sistemas de valoración de la prueba podemos encontrar dos sistemas que son muy utilizados:

a. El sistema de la tarifa legal. Se puede decir que el sistema es protagonista y garantista en el proceso, cuyos fines son aniquilar la arbitrariedad del poder inquisidor del juez, puesto que en ocasiones se utilizaba la tortura y tratos crueles para obtener la verdad. La prueba legal significó un tipo de freno al poder inquisidor, pero más sin embargo causó muchas injusticias. es llamado Prueba Tasada, se da cuando las partes quieren probar un hecho, cuando encontramos que se está aplicando el sistema de tarifa legal se debe necesariamente de valerse de medios de prueba que la ley previamente ha calificado como importantes y están aptos para probar este hecho.

b. Sistema de Libre Valoración de la Prueba o Sistema Intimo de Convencimiento. La valoración o apreciación de la prueba constituye, indudablemente, una operación fundamental que en todo proceso civil, y, por tanto, también en el proceso penal, Además, para la eficacia de la prueba, el cumplimiento de sus formalidades, la lealtad e igualdad en el debate y su efectiva contradicción, es indispensable que el juez sea quien de manera inmediata lo dirija, resolviendo primero sobre su incorporación e interviniendo luego en su práctica, lo que contribuye a la autenticidad, la seriedad, la oportunidad, la pertinencia y la validez de la prueba, porque, como lo apunta Devis Echandía, de lo contrario el debate probatorio se convertiría en una lucha privada, y la prueba dejaría de tener el carácter de acto procesal de interés público.

Para el jurista Hurtado Reyes “la valoración de la prueba es una de las actividades, más delicadas que realiza el juez, de esta actividad cognitiva dependerá el resultado final del proceso”, continuando con este autor nos dice que existen tres aspectos de la valoración de la prueba que son los siguientes:

La Percepción.- las valorizaciones que la sociedad Se da, cuando entra en contacto con la burocracia La ocupación ilegítima de una propiedad debe ser contestada por el Derecho con eficacia. Es decir, que el propietario o legítimo poseedor puedan recuperar la propiedad de forma, La ocupación ilegítima de un inmueble debe ser contestada por el Derecho con eficacia. Es decir, que el propietario o legítimo poseedor puedan recuperar la propiedad.

La Representación o Reconstrucción.- Una vez percibidos los hechos mediante los medios de prueba es importante proceder a la reconstrucción, ya no separadamente sino en conjunto.

El Razonamiento.- La revisión de la evaluación de la evidencia en las decisiones de los tribunales de apelación: inmediatez e inferencias probatorias En este artículo, el autor analiza la relación entre el principio de inmediatez y la revisión del razonamiento probatorio en el nivel de apelación. Demuestra el alcance de la revisión sobre la calidad del razonamiento evidenciar que puede realizarse sin que afecte el principio de inmediatez, que se comprende adecuadamente. Para este propósito, examina una decisión judicial penal de primer nivel, indicando los diferentes pasos en su razonamiento con respecto a los hechos del caso y mostrando cómo se pueden revisar sus deficiencias en esta etapa es de gran importancia en el proceso.

2.2.1.21. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.21.1. Documentos

A. Definición:

En la presente investigación tenemos los siguientes documentos probatorios:

- a. El demandante es propietario del inmueble;
- b. El inmueble fue adquirido por compraventa mediante la escritura pública de compra venta de fecha 19 de mayo del 2011 otorgada ante el Notario Público “E”

debidamente inscrito en la Partida Registral N° 07014410 del Registro de Propiedad de Lima.

c. El demandado tiene la posesión del predio ubicado en el Jirón Lino Cornejo interior 202 Cercado de Lima, sin que exista contrato alguno con la ocupante precario conforme a lo dispuesto en el numeral 911 del Código Civil vigente, habiendo cursado la carta notarial para que desocupe el inmueble de su dominio haciendo caso omiso a su requerimiento notarial;

d. La Declaración Jurada de Autoavaluo del interior 202 del Jirón Lino Cornejo N° 251 cercado de Lima, se encuentra debidamente individualizado por ante la Municipalidad Metropolitana de Lima

e. Se le ha invitado a conciliar extrajudicialmente al demandado a fin de que desocupe el inmueble, pero no asistió a ninguna de las sesiones

B. Clases de documentos

Los documentos se pueden clasificar de la siguiente manera:

Por razón de la Persona: que emana, se clasifica en documentos públicos, emanados de funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones y documentos probados en los que no interviene por lo menos en el ejercicio de sus funciones ningún funcionario solo personas privadas.

Por su solemnidad: Se clasifica en documentos ad solemnitatem y ad probationem; según generen el acto y constituyen la única forma de reconocer la existencia de un acto jurídico determinado o solo como prueba de este acto.

Por su fuerza Probatoria: es aquella medida de prueba por sí misma y fehacientemente la que permita presumir la existencia de existencia de un hecho.

Documentos actuados en el proceso:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

Se admite las instrumentales acompañadas en los puntos:

a). Copia literal actualizada de la partida electrónica N° 07014410, que acredita mi derecho dominial.

- b). Carta Notarial debidamente diligenciada remitida al demandado por el Notario Público Zarate del Pino.
- c). Copia de la Declaración Jurada de Autovaluo expedida por la Municipalidad Metropolitana de Lima.
- d). Testimonio de Escritura Pública de Compra venta otorgado por el Notario público Julio Antonio del Pozo Valdez.

DE LA PARTE DEMANDADA: Se admite copia de la Carta Notarial y Acta de Conciliación Extrajudicial ofrecida en la demanda por lo que siendo documentales se tendrá presentes al momento de resolver.

(EXPEDIENTE N° 14291–2015-0-1801-JR-CI-32, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA– LIMA, 2018)

Testimonio de Escritura Pública

Es el documento que acredita el dominio sobre el bien inmueble, este documento da fe de los demandantes son los propietarios del inmueble en Litis.

Acta de Conciliación Extrajudicial

Mediante el Acta de Conciliación que mediante este documento en donde se expresa la voluntad de las partes incluyendo la declaración final de un proceso de Conciliación, esta acta cuenta con valor jurídico, por lo que de no ser cumplida por una de las partes involucradas, se ejecutarán de inmediato los puntos mencionados en el acta, solicitando su cumplimiento. Una característica significativa de esta acta es que puede ejecutarse en un menor tiempo a diferencia de otros juicios jurídicos o pleitos judiciales. (GACETA JURIDICA, 2013)

El Acta de conciliación cuenta con lugar y la fecha donde se llevó a cabo, información oficial de la identidad de las partes que llegaron a conciliar, nombre y número del documento oficial conciliador, los hechos expuestos en la solicitud de conciliación previamente realizada, el acuerdo conciliatorio, la firma del conciliador y de las ambas partes y la huella digital de las mismas.

2.2.1.21.2. La Resolución Judicial.

La Resolución Judicial para Cabanellas de Torres “la acción de resolver, resolverse es una solución del conflicto del litigio” (2014)

Para Chaname Orbe las resoluciones judiciales “son las decisiones de la autoridad jurisdiccional” (2014) tomando la definición de ambos autores podemos decir que la resolución judicial es la instancia en la cual el juez resuelve la controversia, Las providencias, que son aquellas resoluciones que realiza el juez y que se refieren a cuestiones procesales que necesitan una decisión judicial según lo que se encuentra establecido por ley.

2.2.1.21.3. Clases de resoluciones judiciales.

a) El decreto

El decreto se aplica más al carácter político, y la resolución es una decisión o determinación del jefe de estado, de su gobierno o de un tribunal, o de un juez sobre cualquier materia o negocio. (Chaname 2014)

b) El auto

El auto es la resolución mediante el cual el juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de los actos postulatorios de las partes, el saneamiento del proceso, la interrupción, conclusión especial de proceso (Chaname 2014)

El auto es un pronunciamiento judicial de la mayor categoría inferior en importancia, solo a la sentencia. Los autos resuelven todos los hechos e incidentes que se promueven o surgen durante la secuela de un juicio y son expedidos por los jueces y las cortes” (Lorenzzi 2016), afirmando al autor el auto es un pronunciamiento del juez en el cual se pueden resolver algunos hechos y se admite la demanda.

2.2.1.21.4. La declaración de parte

El sujeto mejor informado de los hechos deducidos en el juicio es normalmente la misma parte. En efecto son muchos los hechos de los cuales la parte puede ser la mejor, o incluso la única fuente de la prueba.

La declaración de parte es la actividad procesal por lo que una parte, bajo juramento, contesta a las preguntas que le formula el juez relativo a los hechos de un proceso, con la finalidad de conseguir certeza. (Lorenzzi, 2016)

Regulación

La Regulación de Parte se encuentra contenido en el Capítulo III del Título VIII en lo concerniente a medios probatorios, esto se ve reflejado desde el Art. 213° hasta el 221°.

La declaración de parte en el proceso judicial

No hubo declaración de parte

2.2.1.21.5. La testimonial

La Testimonial es un medio probatorio m, en el cual un testigo exponer lo que sabe y ha presenciado o escuchado del relato de terceros sin ser parte del proceso. Los testigos intervienen muchas veces en el ámbito civil al conforme a nuestro ordenamiento jurídico.

A nivel jurídico, el testimonio es un acto por el cual una persona atestigua la existencia de un hecho del que ha tenido personalmente conocimiento. A) como la declaración de un testigo, es decir, el dicho de una persona capacitada, extraña al litigio, que ha declarado sobre hechos de su conocimiento. por lo cual una persona informa a un juez sobre lo que sabe de hechos ciertos, por otro lado para que pueda reputarse como prueba testimonial o testifical se deben suscitar las condiciones intrínsecas y extrínsecas que produzcan este efecto. (GACETA JURIDICA 2013)

Regulación

La Testimonial está regulado por el Artículo 192° del Código Procesal Civil.

La testimonial en el proceso judicial en estudio

No hubo testimonial en el presente proceso judicial

2.2.1.22. La sentencia.

La Sentencia constituye uno de los actos jurídicos procesales más trascendentes en el proceso, puesto que mediante ello, no solamente se pone fin al proceso, sino que también el juez ejerce el poder y deber para lo cual se encuentra investido. (Rioja, 2017)

También Cabanellas Torres, afirma que es una resolución judicial que da el dictamen, siendo el más solomente de los mandatos, por opción a auto o providencia. (Cabanellas Torres, 2015)

La Sentencia es según la opinión del jurista Raúl Chámame Orbe la parte última del proceso judicial por la cual el juez debe resolver con relevancia jurídica el conflicto de intereses, aplicando con criterio lógico el derecho que corresponde a cada caso concreto para la resolución de la controversia. (Orbe Chaname, 2014)

Es el acto final del proceso con el cual el juez decide la cuestión controvertida o el conflicto de intereses siendo la expresión del sistema heterocompositivo de la Litis, de tal forma que la sentencia es un acto de autoridad dictado por quien está investido de jurisdicción o del poder del Estado de administrar justicia. (Gonzales Linares, 2014)

La Sentencia contiene tres partes:

Parte Expositiva: En esta parte se resume la narración de manera sucinta lo que resulta secuencial y cronológico los principales actos del proceso que consta en autos:

- a) identificación de las partes tanto del demandante y el demandado
- b) La interposición de la demanda y la contestación
- c) La tramitación del proceso declarando que se ha seguido el juicio por sus trámites seguidos.

Parte Considerativa: Es la que se guía por la motivación, debe guiarse por la legalidad e imparcialidad, supone que el juez realiza la ejecución de la sentencia dentro la parte considerativa ni resolutive de la sentencia por lo que mal puede establecerse en vía interpretación. Sobre todo si, fluyen del texto de la sentencia

elementos que permiten concluir en que tal pretensión ya fue analizada en el proceso, respecto a los hechos, si los que pueden incidir en el resultado han sido o no probados.

Parte resolutive o fallo: de la parte resolutive o fallo se obligan como tales a sus destinatarios. De allí, entonces, que las “prevenciones” no sólo deban ser incluidas en la parte considerativa del fallo, sino que, además, deben ser incorporadas expresamente en la parte resolutive del mismo.

Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

La sentencia en nuestra regulación está contenida en la artículo 121 del Código Procesal Civil, en este artículo se define a la sentencia como el acto, donde el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva pronunciándose con decisión expresa, precisa y motivada.

Estructura de la sentencia.

La forma y estructura de la sentencia está previamente determinada de acuerdo al ordenamiento jurídico, encabezamiento, antecedentes de hecho, hechos probados, fundamentos jurídicos y fallo, por consiguiente no es de configuración libre, regla que resulta de aplicación a cualesquiera tipos de sentencia, ya sea en primer lugar la parte expositiva, en segundo lugar la parte considerativa y al final la parte resolutive, la parte resolutive.

Elementos de la Sentencia

Según Zumaeta Muñoz la sentencia distingue dos clases de requisitos:

Requisitos Internos o Sustanciales; estos se refieren a la sentencia como acto jurídico y contienen tres elementos:

La congruencia.- Las sentencias deben de ser congruentes con lo pedido en la demanda y con la decisión, condenando o absolviendo al demandado y decidiendo todos los puntos controvertidos que hayan sido objeto del debate.

La Motivación.- Toda sentencia tiene que ser motivada, invocando los fundamentos de hecho y derecho en que basa su decisión el juez.

La Exhaustividad.- Este requisito impone al juez, la obligación de resolver todo pedido por las partes y además todas las incidencias que se planteen a través del debate.

Requisitos externos o formales.- La Sentencia como documento tiene tres partes:

La parte expositiva.- Es la descripción de todo lo desarrollado en el proceso de manera detallada.

La parte considerativa.- Todos los medios probatorios admitidos y debatidos en el proceso.

La parte resolutive o fallo.- Es la decisión del juez, el fallo de los hechos controvertidos en el proceso admitiendo o desestimando la pretensión dada en la demanda.

El principio de Congruencia Procesal

Este principio está orientado a su necesaria aplicación al momento de resolver sobre el fondo del asunto. De la exigencia de congruencia de la sentencia con los pedidos (oportunamente planteados); en segundo término está la determinación del contenido de la norma y entra aquí en escena la labor de interpretación que podrá realizar el juez, ateniéndose a la pura lógica jurídica siguiendo la teoría de la jurisprudencia conceptual de WINDSCHEID

Para Rioja Bermúdez sobre el principio de congruencia procesal respecto a la sentencia nos dice lo siguiente: “El principio de congruencia viene a constituir la conformidad entre la sentencia y las pretensiones planteadas por las partes en los actos postulatorios, en ese sentido las resoluciones que ponen fin al proceso, que deben de ser acordes con las pretensiones propuestas ante el órgano jurisdiccional a demandar, contestar y en su caso al reconvenir sin que existan circunstancias externas

posteriores que modifiquen los términos que dieron origen al conflicto de intereses” (Rioja , 2017)

Continuando con este autor “La motivación de las resoluciones judiciales constituyen un elemento del debido proceso y, además se ha considerado que son el principio y derecho de la función jurisdiccional consagrado en el inciso quinto del artículo 139 de la Constitución Política, la misma que ha sido recogida en el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el inciso sexto del artículo 50 e incisos 3 y

4 del artículo 122 del Código Procesal Civil, y cuya contravención origina nulidad de la resolución conforme a las dos últimas normas procesales antes mencionadas.” (RIOJA, 2017)

Por esta razón constituye un deber primordial del juez motivar correctamente una sentencia para el debido proceso y la correcta administración de la justicia.

2.2.1.23. Los medios impugnatorios en el proceso civil

Los Medios Impugnatorios son recursos que buscan la revisión de las resoluciones, así como de la sentencia, podemos decir que es una lucha permanente entre la justicia y la certeza de que la sentencia no debería ser considerada perfecta.

Sobre los medios impugnatorios Nerio Gonzáles Linares nos dice: “La Teoría general de la impugnación tiene por objeto el control general de la regularidad de los actos procesales y en especial de la actividad jurisdiccional de los jueces, principalmente a través de sus resoluciones” (Gonzales Linares , 2014)

El autor mencionado anteriormente nos vuelve a decir sobre los medios impugnatorios: “Podemos decir que el objeto de la impugnación está dirigida a la corrección de los errores del juzgador”, afirmación que en muchos casos es cierta, ya que nuestro sistema jurídico nos permite apelar los fallos que la parte demandada considera no estuvo con una aplicación real de la justicia.

En nuestro Código Procesal Civil sobre los medios impugnatorios nos dice lo siguiente: “Mediante los medios impugnatorios, las partes o terceros legitimados

solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error”

Para Castillo Quispe los medios impugnatorios son “son los instrumentos procesales ofrecidos a las partes para provocar aquel control sobre la decisión del juez y este control es en general” continua el autor “La interposición de un medio de impugnación produce diversos y variadas consecuencias, a saber: 1) Interrumpe la concreción de la resolución jurídica. 2) Prorroga los efectos de la litispendencia 3) en ciertos casos determina la apertura de la competencia superior (efecto devolutivo);4) imposibilita el cumplimiento del fallo (efecto suspensivo); y 5) limita el examen del ad quem en la medida de la fundamentación y del agravio”

En nuestro código civil en su artículo 355 nos dice lo siguiente sobre los medios impugnatorios: “Mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error” (2013)

Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

De acuerdo a las normas procesales, son los remedios y los recursos. Los remedios se formulan por quien se considere agraviado con el contenidos de las resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el CPC.

Los recursos se formulan por quien se considere agravia con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

A. El recurso de reposición

Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

B. El recurso de apelación

La apelación, es un recurso ordinario (no exige causales especiales para su formulación) vertical o de alzada (es resuelto por el superior en grado), concebido, exclusivamente para solicitar el examen de autos o sentencias, es decir resoluciones que contengan una decisión del juez. (Ramos, 2106)

Cárdenas Manrique nos dice: “El recurso de apelación es el medio que hace tangible, el principio de doble instancia. Se interpone ante el órgano que emite la resolución y propicia el pronunciamiento del órgano superior jerárquico, ya sea anulando, revocando o confirmando una decisión cuestionada” (Cárdenas, 2017)

C. El recurso de casación

Es un recurso extraordinario, ya que tiene como fin revisar las resoluciones que emiten las salas civiles, para verificar si en ellos se han aplicado correctamente o no las normas positivas en materia civil.

D. El recurso de queja

Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede pero no en la forma solicitada. Por ejemplo debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada.

2.2.2.24. Medios impugnatorios formulado en el proceso judicial en estudio.

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano

Jurisdiccional de primera instancia declaró fundada en parte la demanda de Desalojo por Precario es por eso que se ordenó el desalojo.

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso, siendo apelada por la parte demandada.

Los fundamentos que sustentan la apelación de la parte demandada, quien manifiesta que es preciso señalar que en toda sentencia de esta naturaleza, el Juez, en su decisión final decreta la restitución o entrega al demandante el predio o inmueble materia de la demanda, en el plazo de seis días de notificación con la sentencia, en el caso presente se ha variado o modificado la proposición jurídica contenida en el artículo 592 del código acostado, al decir que la restitución “en forma inmediata”, situación que considero un exceso o irregular que causa agravio a la parte demandante, en este caso el recurrente; pues, es de conocimiento público que el órgano jurisdiccional carece de función o facultad, para modificar una norma de orden público, es por ello que el fundamento de la presente apelación es por error jurídico, o por desnaturalizar el proceso, pues, en la parte considerativa de la sentencia no se ha expuesto con claridad la fundamentación con expresión de la norma legal pertinente sobre la decisión, en vista de lo cual, el error en cuestión corresponde analizar al superior jerárquico de acuerdo a sus atribuciones, en consideración de haberse transgredido a la constitución del Estado en el extremo del Debido Proceso y bajo el principio del Control Difuso de la Constitucionalidad de las normas legales.

2.2.3. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.

2.2.3.1. Los derechos reales.

Los Derechos Reales son los derechos que se dan sobre el patrimonio consistente en (bienes muebles o inmuebles), que son de corte patrimonial, teniendo a un titular como beneficiario.

Dentro de los derechos reales tenemos dos grupos los derechos Principales y de garantía.

2.2.3.1.1. Derechos Reales Principales

La Posesión.- La posesión es el ejercicio de un derecho subjetivo y en cuanto tal, como ejercicio puede corresponder a algunos derechos subjetivos.

La Propiedad.- Es un derecho de poder exclusivo sobre una cosa, en el derecho romano se consideraba como atributos básicos de esta institución jurídica, el derecho de uso (Jus utendi), el derecho de goce (jus fruendi) y el derecho de disponer (jus abutendi)

La Copropiedad.- En la copropiedad el bien recae en varias personas, donde cada dueño o propietario tiene derecho a su parte, siendo siempre sobre un porcentaje del total.

El Usufructo.- Este derecho es una facultad otorgada por el propietario de un bien no consumible, para que otro use este bien y se beneficie.

El Uso.- Es el derecho real en el cual el poseedor puede servirse de él, de acuerdo a su naturaleza.

La Habitación.- Es aquel derecho real que otorga a su titular el derecho de ocupar, de un inmueble, una parte, con la finalidad de satisfacer sus necesidades en lo que respecta a una vivienda.

La Superficie.- Es un derecho real temporal que consiste en construir sobre el suelo, sobre el vuelo o en el subsuelo de otro, con derecho a apropiarse en lo que a construido.

La Servidumbre.- Es el derecho real en el cual el poseedor de un bien, un predio sobre otro predio ajeno para su utilidad.

Derechos Reales de Garantía

La Hipoteca.- Podemos definir a la hipoteca como un gravamen que está sujeta a un bien inmueble, que responde a una determinada obligación o deuda, siendo una

característica importante que si bien el inmueble tiene una carga, el propietario sigue en posesión.

La Prenda.- La prenda puede ser un documento suscrito legalmente, es una garantía real en la cual el deudor de una obligación hace entrega de un bien.

La Anticresis.- Derecho Real constituido mediante un acuerdo de voluntades, que consiste en que una obligación se puede cumplir poniendo al acreedor en posesión de un bien autorizándolo a percibir los frutos del mismo.

2.2.3.2. La posesión

Para la abogada Fiorella Pastrana: “la posesión tiene un doble carácter, por un lado su nacimiento o adquisición se produce a partir de una relación de hecho o fáctica con el bien, en virtud de la cual el ordenamiento le asigna consecuencias jurídicas, lo que permite la formación de un hecho social relevante para el derecho.” (Pastrana, 2017)

La posesión de acuerdo con nuestro actual sistema legal, es uno de los derechos reales más controversiales, desde su naturaleza hasta sus efectos, debido a los diversos enfoques que le ha dado desde la doctrina y la jurisprudencia. (Espinoza, 2017).

Para el Jurista Guillermo Cabanellas de Torres “La Posesión es estrictamente el poder de hecho y de derecho sobre una cosa material, constituido por un elemento intencional *animus* (La creencia y el propósito de tener la cosa como propia) y un elemento físico o *corpus* (La tenencia o disposición efectiva de un bien material) (2015) es así como podemos afirmar que La Posesión es una de las instituciones jurídicas más importantes del derecho civil.

Para muchos juristas la posesión tiene varios sentidos, en primer lugar podemos entender a la posesión como una relación de hecho que le permite a un sujeto controlar el bien y excluirlo del poder de terceros.

Siguiendo con esta institución jurídica podemos decir que la posesión es un derecho real que consiste en la tenencia inmediata de una cosa, respecto a esto, hay muchas definiciones y muchas teorías pero la más conocida es la Ihering y Savigny, estos dos grandes juristas sostenían la siguiente postulado:

Para Savigny la posesión está compuesta de un corpus y un animus en el cual el poseedor debía tener un contacto físico, mientras que para Ihering, no bastaba con el contacto físico, sino que también se debía tener el ánimo de poseer.

Savigny enlaza a la propiedad con la posesión, teniendo una afinidad con la posesión romana, mientras que para Ihering la propiedad y la posesión van por caminos separados.

Podemos decir que la posesión es la base material de la propiedad y de algunos derechos reales más, es por esta razón que nuestro ordenamiento jurídico la protege a través de mecanismos llamados defensas posesorias y extrajudiciales.

Siguiendo esta idea sobre la posesión en el actual contexto se podría definir de la siguiente manera según el mismo autor “La del que ejerce el poder de hecho efectivo en el momento presente o en el de surgir un conflicto” esto quiere decir que la posesión es del poseedor en muchas oportunidades y no del dueño de la propiedad por llamarlo de alguna forma.,

Retomando las teorías clásicas sobre la posesión mientras que para Ihering la voluntad en la posesión debe de materializarse comportándose como propietario, para él no es suficiente el contacto físico entre el sujeto y la cosa o el bien, sino que además es necesario el ánimo para poseer, en el caso no se diera este elemento subjetivo entonces es un escenario de una simple prelación de lugar

Gonzales Barrón, al respecto dice lo siguiente: “La Tesis de Savigny vincula íntimamente la propiedad con la posesión (por el animus domini) lo cual se manifiesta en el concepto de la posesión (ejercicio de hecho respecto al contenido de un derecho), pero no se aplica específicamente en los fundamentos de la tutela posesoria, pues algunos sujetos sin animus domini, si pueden recurrir a los interdictos. En cambio para la tesis de Ihering la posesión puede considerarse en alguna medida autónoma de la propiedad” (González Barrón, 2014).

Bajo este análisis de este prestigioso jurista podemos determinar que la posesión se puede ver bajo dos corrientes la primera que podría estar dentro del concepto romano y el segundo bajo el concepto del derecho alemán sobre la posesión.

La Posesión de acuerdo a lo dispuesto al Artículo 896° del referido código establece que es el ejercicio de uno más poderes inherentes a la propiedad que son el uso, el goce y el disfrute. (Alva, 2015)

Continuando con este autor nos describe la doctrina Salvat, la cual tiene como ideas principales que la posesión no debe de ser confundida con propiedad, la posesión confiere al poseedor el derecho a tener la cosa sometida, a su voluntad y usarla y aprovecharla, como lo crea más conveniente y este conjunto de derechos recibe en doctrina el nombre de Jus Possessionis o derechos derivados de la posesión.

Raúl Chámame Orbe en su diccionario Jurídico moderno y sintetizando la opinión de diversos juristas, nos dice que la posesión es un derecho autónomo, indiscutible, diferente de los demás derechos reales y de tal naturaleza que puede oponerse con éxito al mismo derecho de propiedad en virtud de la prescripción” (Orbe Chaname, 2014).

En nuestro código civil en su sección tercera, en el título I, se define a la posesión de la siguiente manera: “La posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad” (2013).

Podemos definir que la Posesión es un poder de hecho, que se ejerce sobre una cosa, esta expresada en nuestro ordenamiento jurídico es el artículo 896° del Código Civil. Siendo el objeto de la Posesión son las cosas y los derechos que sean susceptibles de apropiación.

Volviendo a retomar las teorías de Gonzales Barrón nos dice acerca de los caracteres distintivos y claves para que se pueda configurar la posesión, dentro de los cuales está el control sobre el bien, la autonomía, la voluntariedad, la potencialidad de uso y disfrute y la irrelevancia de título jurídico.

A continuación desarrollaremos de forma breve cada uno de estos caracteres:

- a) **El control sobre el bien;** En nuestro ordenamiento jurídico, cuando se habla del ejercicio de hecho sobre un bien o una cosa, siendo este un elemento característico de la posesión, tiene que ser un control que no requiere de una relación especial determinada, una cercanía con el bien o la cosa, siendo quizás una características de que aquel que puede alejarse del bien por tiempos, igual tiene la posesión del mismo. La posesión

También queda en evidencia cuando el poseedor tiene libertad de acceso sobre la cosa o el bien según el postulado de Gonzales Barrón, finaliza esta punto, afirmando, que debe de tenerse en cuenta si el control de la cosa debe de tener la condición de socialmente reconocida, pues la posesión es un hecho público y notorio, no oculto, ni clandestino.

- b) **La Autonomía**, El poseedor es el que resuelve por si, el destino del bien o la cosa; como consecuencia de esto los beneficios económicos de este lo benefician a él.
- c) **La Voluntariedad**, El ejercicio de la posesión según el autor se convierte en un acto voluntario del poseedor, la voluntad posesoria se desarrolla normalmente mediante comportamientos.
- d) **Potencialidad de Uso y Disfrute**, La posesión no implica uso y disfrute actual e ininterrumpido del bien, sino solo potencial e hipotético.
- e) **La irrelevancia de título jurídico**; La posesión implica la situación fáctica de la sujeción, que se manifiesta sobre un objeto de la realidad externa. Siendo los poseedores o tan poseedores el propietario, el arrendatario, el usurpador o el ladrón según el autor.

Clases de Posesión

La Posesión Inmediata:

La Posesión Inmediata es aquella que se da de manera actual y temporal, mediante un negocio derivativo que se le atribuye al poseedor sobre el bien.

La Posesión Mediata:

Es aquel quien transmitió el derecho en favor del poseedor inmediato. El Poseedor inmediato es el titular del derecho, por ejemplo el propietario, aquel que cede la posesión quien confirió el título.

Posesión Legítima:

Esta se da cuando existe correspondencia inequívoca entre el poder ejercitado y el derecho alegado.

La Posesión Ilegítima:

Esta se da cuando el título está viciado adolece de alguna causal de nulidad o de a nulidad, también se da cuando el que transfiere carece de legitimidad para ello es decir cuando el defecto es de fondo, dentro de la posesión ilegítima tenemos la posesión de buena fe y de mala fe, las cuales pasaremos a desarrollar:

a) Posesión ilegítima de Buena Fe

La Posesión Ilegítima de Buena Fe, se presenta cuando el poseedor cree en su legitimidad, por ignorancia o error de hecho o de derecho sobre el inicio que invalida su título. Por lo tanto la posesión ilegítima de buena fe tiene dos elementos: La creencia de que el título es válido y legítimo y el elemento psicológico de la ignorancia y del amor.

b) Posesión Ilegítima de Mala Fe

La mala fe es entendida como malicia o temeridad con lo que se hace algo, esta puede tener dos causas la falta de título o el conocimiento de los vicios que lo invalida.

c) Posesión Precaria.

La posesión precaria está contenida en el artículo 911° de nuestro código sustantivo civil, nos señala que la posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando este a fenecido, podemos decir que esta posesión necesariamente es de mala fe.

Las Características del Precario es que no tiene vínculo alguno con el propietario u otro titular del derecho real sobre el bien.

En nuestra legislación actual está definido el ocupante precario, sin embargo en el código de 1936 no definió el ocupante precario,, pero si lo hizo el código de Procedimientos Civiles de 1911, cuyo artículo 970 se refería inequívocamente a esta figura, sosteniendo que precario era aquel que no pagaba pensión.

El Precario es la persona que posee un bien fácticamente, es decir sin derecho ya sea porque nunca lo tuvo o porque el que tenía ha vencido. (Orbe Chaname,

2014), siguiendo la línea del concepto planteado por Chaname Orbe el poseedor precario es el carece de título.

El Precario para Lamas More es un típico poseedor per se, aquel que posee sin que exista otro derecho real que le de sustento, pues se trata de un poseedor sin título posesorio alguno o sin que exista causa o razón que de justificación válida a tener el bien su poder. (Gaceta Jurídica, 2014), cuando Lamas More se refiere a que el precario es un poseedor per se es porque es un evento fáctico, esto es que está basado en hechos.

El destacado jurista Rómulo Morales Hervías nos habla de un poseedor precario como un servidor de la posesión esto quiere decir que es como detentador en consecuencia privado de toda defensa posesoria, incluida el instituto del interdicto. Siguiendo este concepto de precario, de servidor de la posesión no podría accionarse contra él una acción posesoria de desalojo ni de reivindicación que solo procede contra los que ejercen posesión sobre bienes respecto a los cuales carecen de derecho para ello, según la opinión de Héctor Enrique Lama More.

Podemos decir que según nuestro ordenamiento civil vigente el precario ejerce siempre una posesión contraria al derecho y siendo un tipo de posesión que se ejerce sin título alguno, es una posesión ilegítima.

Para Orrego Acuña “El poseedor precario puede ser dueño o puede no serlo” (Orrego, 14), *esto significa que no implica que el ocupante precario o poseedor precario tenga que tener el título, para habitar el bien, y disfrutar del mismo.*

Esto nos da una idea que este tema es de suma importancia para nuestra nación debido a que va incrementando este tipo de procesos.

La definición que da nuestra norma sustantiva contenida en el Artículo 911 del Código Civil sobre el Precario dice lo siguiente:

Artículo 911°.- Posesión Precaria: La Posesión Precaria es la que se ejerce sin título alguno cuando el que se tenía ha fenecido.

Siguiendo con esta definición podemos decir que según la jurisprudencia Cas N° 3334-201- La Merced. El peruano 01-10-2002, Pag. 8946:

“La posesión clandestina o de facto precisamente se ejerce sin título alguno, porque no ha sido autorizado por el propietario y de hecho el poseedor sin consentimiento del dueño ha tomado posesión del inmueble.” Esta definición refuerza lo mencionado antes en el artículo 1 del código Civil, ya que el precario es el que carece de Título y tiene una posesión”.

Lo mismo dice en la definición que le da la Cas. N° 1147-2001- La Libertad, El Peruano -31-05-2002, p.883.”

“La Precariedad no se determina únicamente por la falta de u título de propiedad o de arrendamiento, sino que para ser considerado como tal debe de darse ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute del bien.”

En ese sentido no solo se debe de considerar un precario por la falta de un título, sino también podría que nunca tuvo uno o haya fenecido.

Al precario se le protege y también se le permite ser propietario a través de la usucapión.

En el IV casatorio, se buscó darle un contenido, y se precisó el caso del ocupante precario, ya que la legislación y la doctrina le han dado un sentido impreciso.

Así mismo en el pleno se señala dentro de sus conclusiones: “Que una persona tendrá la condición de poseedor precario, cuando ocupa un inmueble ajeno sin pagar renta y sin título para ello o cuando dicho título no genere ningún efecto de protección frente al reclamante para quien lo ostenta por haberse extinguido” (Cardenas. Manrique., 2015)

Siguiendo esta línea podemos decir que dentro de este mismo pleno, existe dentro del artículo 585° del código procesal civil, se debe de entender por “restitución”, la entrega del bien, para garantizar que el sujeto a quien corresponde dicho derecho, que ejerza pleno disfrute del mismo independientemente si es propietario o no. (Cárdenas. Manrique., 2015)

Para el jurista Alejandro Rivera el poseedor precario según la definición del Código Civil lo define como aquella que se ejerce sin título o él se tenía ha

fenecido, continua el autor diciendo que por Título se entiende por todo documento que sirve para acreditar un derecho o una obligación. (Rivera, 2017)

2.2.4. Marco Conceptual

Calidad. Existen muchas acepciones sobre este concepto, sin embargo el Jurista Lorenzzi Goicochea, lo define como la calidad son las cualidades que definen el carácter, índole, importancia o valor de algo. (Lorenzzi, 2016)

Carga de la prueba. En principio la carga de la prueba recae en quien afirma un hecho. Dicha persona debe de probar lo que afirma, salvo cuando la afirmación implique un hecho negativo o desvirtué una presunción establecida por la ley. (Lorenzzi, 2016)

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aún no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes. (Cabanellas, 2015)

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente: El expediente judicial contiene las piezas escritas del proceso, agregadas sucesivamente y en orden de presentación con las que se forma un solo cuerpo foliado con número y letras. (Lorenzzi Goicochea 2016)

Evidenciar. Conocimiento indudable, certeza clara y absoluta acerca de una cosa absoluta acerca de una cosa abstracta o concreta. (Cabanellas, 1998).

Jurisprudencia. Conjunto de resoluciones que llenan vacíos legales, interpretan el alcance de la ley, fijan un criterio sobre determinadas materias y como consecuencia de ello se aplican a situaciones similares. La interpretación que a través de ella los jueces hacen de la ley y su reiteración de un sentido determinado le confiere la calidad de fuente de derecho. (Lorenzzi Goicochea 2016)

Normatividad. Es el conjunto de reglas o leyes que se encargan de regir el comportamiento adecuado de las personas en una sociedad, dentro de la cual influyen diversos factores en las personas para poderlas acatarlas y respetarlas como son la moral y la ética principalmente.

Parámetro. Que está asociada a una determinada ley o distribución de probabilidad, en la que a cada uno de los valores que puede tomar le corresponde una frecuencia relativa o de probabilidad específica. (RAE, 2000)

Variable. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. (RAE, 2000)

III. HIPOTESIS

3.1 Definición:

Para Cabanellas, La Hipótesis es una suposición, posible o imposible, necesaria o útil, para deducir una consecuencia o establecer una conclusión, conjetura o sospecha o presunción. (Cabanellas, 2015)

La hipótesis podríamos decir que es una suposición de algo posible o imposible para sacar de ello uno a más consecuencia, es una idea que puede ser o no ser verdadera.

También podemos decir que la hipótesis es algo que se supone y a lo que se le otorga cierto grado de posibilidad para extraer de ello un efecto o una consecuencia.

La hipótesis es una herramienta fundamental del pensamiento científico, ya que nos sirve como base para los modelos y proposiciones teóricas y que funciona dentro de la búsqueda de las respuestas de algún acontecimiento.

Para Roberto Hernández la hipótesis es “Aquello que nos indica lo que estamos buscando o tratando de probar y puede definirse como explicaciones tentativas del fenómeno investigado, formulados a manera de proposiciones” (Hernández Sampier, Fernández Collado, Baptister Lucio 2011), por ello la hipótesis es un supuesto a desarrollar en base a pruebas o alguna fuente que nos da indicios para desarrollarla.

Podemos decir así mismo que la hipótesis es una serie de conjeturas o supuestos, los mismos que serán contrastados, analizando sus consecuencias, por lo que es importante para desarrollar una hipótesis recolectar datos.

La hipótesis se formula como una forma de predicción que describe de un modo concreto y preciso lo que sucederá con algún objeto de estudio si cumple con ciertas condiciones.

3.2. Formulación de la Hipótesis

La formulación de la hipótesis debe de ser con términos claros y precisos de tal forma que pueda ser definido de modo operacional.

3.3. Tipos de Hipótesis

a) Generales.- Que se caracteriza por intentar solucionar de manera extensa ciertas incógnitas del investigador.

b) Específicas.- Se caracteriza por intentar ser un poco más reducido en el tema que se trata.

c) Operacionales.- Son aquellas que serán analizadas mediante pruebas específicas y los resultados obtenidos en las mismas.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado

(Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento

específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de Datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es

decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para analizar el expediente en investigación y seleccionar una unidad de análisis. En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH,

2017) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: un proceso contencioso, que termino con una sentencia, con interacción de las partes, que se dio en primera y en segunda instancia, en los juzgados civiles de Lima.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° expediente judicial N° 14291–2015-0-1801-JR-CI-32, del distrito judicial de Lima – lima. 2018, por desalojo por ocupante precario siguiendo las reglas del proceso sumarísimo perteneciente al Trigésimo Segundo Juzgado Civil de Lima situado en Lima del Distrito Judicial de Lima.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64): “Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejar los indicadores y así poder implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó.

Tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado,

mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*)

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista;

es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dionea Loayza Muñoz Rosas.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos extrovertidos y expuestos en la presente expediente en investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el expediente judicial N° 14291–2015-0-1801-JR- CI- 32, del distrito judicial de Lima–Lima. 2018, perteneciente al 3er Juzgado Civil de Lima, distrito judicial de Lima

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de Primera y segunda instancia, sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 14291–2015-0-1801-JR-CI-32, del distrito judicial de Lima– Lima, 2018.	Determinar la calidad de las sentencias de Primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 14291–2015-0-1801-JR-CI-32, del distrito judicial de Lima– Lima, 2018.
ESPECÍFICOS	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivo específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera Instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte Expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte Considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte Considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda Instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva De la sentencia de segunda instancia, con	Determinar la calidad de la parte Expositiva de la sentencia de segunda
	¿Cuál es la calidad de la parte Considerativa de la sentencia de segunda	Determinar la calidad de la parte Considerativa de la sentencia de segunda
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con	Determinar la calidad de la parte resolutive De la sentencia de segunda instancia, con

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a

efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial

V. Resultados

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Desalojo por Ocupación Precaria; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el Expediente N° 14291-2015-0-1801-JR-CI-32, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2018.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>Introducción</p> <p>EXPEDIENTE : 14291-2015-0-1801-JR-CI-32 MATERIA : DESALOJO ESPECIALISTA : “M” DEMANDADO : “B” DEMANDANTE : “A”</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA</u></p> <p>Resolución Número NUEVE Lima, veintinueve de mayo del dos mil diecisiete.-</p> <p>I. PARTE EXPOSITIVA:</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación,</i></p>				X							

	<p>El escrito de demanda, petitorio y resumen de los principales hechos afirmados por la parte demandante.</p> <p>1. Por escrito de fojas 38 a 42, subsanado de fojas 50 a 51 y 58, doña “A” demanda de Desalojo por ocupación precaria en contra de “B” a fin que, se ordene a la parte demandada cumpla con desocupar y restituir a la accionante la posesión del bien inmueble ubicado en el Jirón Lino Cornejo N° 251 interior 202, Cercado de Lima, por ocuparlo de manera precaria</p>	<p><i>aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>2. Los principales hechos que se exponen en la demanda son los siguientes:</p> <p>a. El demandante es propietario del inmueble;</p> <p>b. El inmueble fue adquirido por compraventa mediante la escritura pública de compra venta de fecha 19 de mayo del 2011 otorgada ante el Notario Público “E” debidamente inscrito en la Partida Registral N° 07014410 del Registro de Propiedad de Lima.</p> <p>c. El demandado tiene la posesión del predio ubicado en el Jirón Lino Cornejo interior 202 Cercado de Lima, sin que exista contrato alguno con la ocupante precario conforme a lo dispuesto en el numeral 911 del Código Civil vigente, habiendo cursado la carta notarial para que desocupe el inmueble de su dominio haciendo caso omiso a su requerimiento notarial;</p> <p>d. La Declaración Jurada de Autoavaluo del interior 202 del Jirón Lino Cornejo N° 251 cercado de Lima, se encuentra debidamente individualizado por ante la Municipalidad Metropolitana de Lima</p> <p>e. Se le ha invitado a conciliar extrajudicialmente al demandado a fin de que desocupe el inmueble, pero no asistió a ninguna de las sesiones</p> <p>3. Como fundamentación jurídica, en la demanda se hace cita de las siguientes normas:</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X						9

	<p>a. Los artículos 911° y 923° del Código Civil;</p> <p>b. Los artículos 424°, 425° y 585° del Código Procesal Civil.</p> <p>El Auto de Admisión, el emplazamiento de la parte demandada.</p> <p>4. La demanda fue admitida a trámite por resolución número 03 de fojas 59, su fecha 10 de mayo de 2016;</p> <p>5. La parte demandada fue emplazada, tal como es de verse de la constancia de notificación de fojas 61 y 62;</p> <p>6. Por escrito de fojas 67 a 68 el demandado “B” en los términos que allí se exponen, por lo que mediante resolución número cuatro se tiene por contestada la demanda</p> <p>De la actividad procesal realizada con posterioridad a la etapa postulatoria.</p> <p>7. El día 16 de mayo se lleva a cabo la Audiencia Única, momento en que se declaró el saneamiento del proceso, se fijaron los puntos controvertidos y se admitieron y actuaron las pruebas ofrecidas, quedando el proceso expedito para emitir sentencia.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el Expediente N° 14291-2015-0-1801-JR-CI-32, Distrito Judicial de Lima, Lima.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. LECTURA. El cuadro 1, nos indica que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** es de rango: **muy alta**. Se derivó la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente; en la introducción se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; individualización de las partes; y la claridad, aspectos del proceso; no se encontró. En relación a la postura de las partes, se encontró los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos y la claridad.

	<p>SEGUNDO.- De acuerdo al artículo 911° del Código Civil:</p> <p>“La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido.”</p> <p>TERCERO.- La interpretación de la citada norma debe tener presente, en atención a su carácter vinculante, el contenido de la Sentencia emitida por la Corte Suprema de Justicia de la República en el Cuarto Pleno Casatorio, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 14 de agosto de 2013.</p> <p>CUARTO.- Así, en lo que respecta a la posesión precaria el Juzgado tendrá en cuenta las siguientes nociones básicas extraídas de la Sentencia del cuarto Pleno Casatorio:</p>	<p>Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										20
Motivación del derecho	<p><u>Legitimación Activa</u> (Fundamento 59).</p> <p>“(..) el sujeto que goza de legitimación para obrar activa no sólo puede ser el propietario, sino también, el administrador y todo aquel que considere tener derecho a la restitución de un predio, con lo cual se colige que el desalojo por ocupación precaria no exige de modo alguno que deba ser incoado únicamente por quien ostenta la propiedad del bien, dado que además de éste, se encuentran legitimados los otros sujetos mencionados, quienes resultan tener calidad para solicitar la entrega en posesión del inmueble (..).”</p> <p><u>Legitimación Pasiva</u> (Fundamento 60).-</p> <p>“(..) se debe comprender dentro de esa situación a todo aquel que ocupa el bien sin acreditar su derecho a permanecer en el disfrute de la posesión inmediata o que, en todo caso, en la realidad se han producido la desaparición de los actos o hechos, jurídicamente regulados y protegidos, generando como efecto la pérdida del derecho a poseer.”</p> <p><u>Alcances del concepto de Precario</u> (Fundamento 61).-</p> <p>“(..) Estando a lo señalado, esta Corte Suprema acoge un concepto amplio del precario –a efectos de englobar todas las variables, que en la casuística se viene planteando a la Jurisdicción, de tal manera que se atiendan estas variables y se reduzcan ostensiblemente los casos de improcedencia-, no</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los</p>					X					

	<p>limitándose únicamente al caso que el propietario cede la posesión de un inmueble para que otro la use y se la devuelva cuando lo reclame, sino también cuando existe una situación de tolerancia de la posesión de hecho sin título (hecho o acto alguno) que la ampare, o cuando sobreviene un cambio de la causa, por cesar la vigencia de un acto jurídico o variar los efectos de los actos o hechos antes existentes, situación que justificaban, al demandado al ejercicio del disfrute del derecho a poseer. En consecuencia, se presentará esta figura en cualquier situación en la que falte un título (acto o hecho), o este haya fenecido, en la cual deberá fundarse o justificarse la condición de precario con el bien, situación que se imputa al demandado y que habilita al reclamante (...) pedir y obtener el disfrute del derecho a poseer. Por ello, una persona tendrá la condición de precaria cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ello, o cuando dicho título, según las pruebas presentadas en el desalojo, no genere ningún efecto de protección para quien ostente la posesión inmediata, frente al reclamante.”</p> <p>QUINTO.- En cuanto al objeto del proceso de desalojo, autorizada doctrina procesal -que compartimos- ha establecido que:</p> <p>“El proceso de desalojo es aquel que tiene por objeto una pretensión tendiente a recuperar el uso y goce de un bien inmueble que se encuentra ocupado <u>por quien carece de título para ello</u>, sea por tener una obligación exigible de restituirlo o por revestir el carácter de simple intruso aunque sin pretensiones a la posesión.”¹</p> <p>Y, otro aspecto importante es que:</p> <p>“(.) la pretensión de desalojo sólo implica la invocación, por parte del actor, de un derecho <i>personal</i> a exigir la restitución del bien, de manera que <u>excede el ámbito del proceso analizado toda controversia o decisión relativas al derecho de propiedad o de posesión que puedan arrogarse las partes.</u>”²</p> <p>En consecuencia, el Juzgado precisa a las partes que el proceso de desalojo tiene como único objeto determinar si es que en el caso concreto el demandado tiene obligación de restituir a favor de la demandante el bien reclamado, sin que ello</p>	<p>hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

¹ PALACIO, Lino Enrique. Derecho Procesal Civil; Tomo VII; Procesos de Conocimiento (sumarios) y de Ejecución; Abeledo-Perrot; Buenos Aires; Pag. 77.

² Ob. cit. Pag. 78.

<p>importe el necesario reconocimiento de algún derecho de propiedad o mejor derecho de posesión del actor, lo que podrá ser discutido posteriormente en vía de acción, de ser el caso.</p> <p>De la valoración conjunta de los medios probatorios y la determinación de los hechos probados.-</p> <p style="text-align: center;">El derecho a la restitución de la parte demandante.-</p> <p>SSEXTO.- De la revisión de las copias certificadas de la Partida N° 07014410 que corre de fojas 1 a 06, fluye que actuales propietarias del bien inmueble de mayor extensión ubicado en el Jirón Lino Cornejo N° 251 - 253 - 257 - 259, Cercado de Lima son “C” y la demandante “A”, apreciándose de la copia legalizada de la declaración jurada de fojas 47 que, “C” ha declarado estar de acuerdo con la demanda de desalojo planteada por la copropietaria accionante.</p> <p>SÉTIMO.- Por otra parte, en este proceso no ha surgido ninguna controversia en cuanto a la existencia y contenido del Testimonio de compraventa que en copias legalizadas obra de fojas 22 a 33, de lo cual fluye el derecho de co propiedad de la demandante.</p> <p>OCTAVO.- De este modo, con la limitación propia de un proceso sumarísimo de desalojo, es posible considerar que el actor es propietario del bien materia de desalojo y tiene derecho a la restitución del mismo.</p> <p>Así, el primer punto controvertido fijado en la Audiencia Única es resuelto en sentido favorable a la parte demandante.</p> <p style="text-align: center;">De la ausencia de título que legitime la posesión de la parte demandada.-</p> <p>NOVENO.- Que, la parte emplazada no ha probado contar con título alguno que justifique su posesión sobre el bien inmueble sub iudice, fundamentos por los cuales la demanda incoada sí resulta amparable</p> <p>DÉCIMO.- En tal virtud, es viable colegir que el demandado tiene la condición de ocupante precario, más aún si es que en el proceso no existe medio de prueba idóneo del cual se pueda deducir que cuenta a su favor con algún título (acto jurídico o circunstancia) que justifique la posesión que vendría realizando.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Por consiguiente, el segundo y tercer punto controvertido, ambos fijados en la Audiencia Única, deben ser igualmente resueltos en sentido favorable a la parte demandante.</p> <p>Conclusión.-</p> <p>DÉCIMO TERCERO.- Por lo tanto, en consonancia con lo anteriormente expresado, corresponde estimar la pretensión contenida en la demanda y disponer la restitución del bien al actor, en forma inmediata.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Descripción de la decisión	<p>la parte demandante <u>en forma inmediata</u>;</p> <p>Se CONDENA a la parte demandada al pago de las costas y costos generados a raíz de este proceso.- Notificándose.-</p>	<p><i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>										
	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X						10	

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el **Expediente N° 14291-2015-0-1801-JR-CI-32, Distrito Judicial de Lima.**

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro 4 : Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Desalojo por Ocupación Precaria; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el Expediente N° 14291-2015-0-1801-JR-CI-32, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2018.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p>Introducción</p> <p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA</p> <p>SEGUNDA SALA CIVIL</p> <p>Expediente Número: 14291-2015</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO 03</p> <p>Lima, catorce de noviembre de dos mil diecisiete.-</p> <p style="text-align: right;">VISTOS: Interviniendo</p> <p>como ponente el Juez Superior “Z”; por los fundamentos de la presente resolución; y</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. No cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). No cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</i></p>	<p>X</p>					<p>3</p>					

		<i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>										
Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. No cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>	X									

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el **Expediente N° 14291-2015-0-1801-JR-CI-32, Distrito Judicial de Lima, Lima.**

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **baja**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: baja y muy baja, respectivamente: En la introducción, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; y la claridad; mientras que: el asunto; la individualización de las partes ; y aspectos del proceso, no se encontraron. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad, mientras que: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

	<p>resulta excesiva, causándole agravio, pues, pues, es de conocimiento público que el órgano jurisdiccional carece de facultad para modificar una norma legal de orden público, pues ello, desnaturalizaría el proceso de desalojo, tratándose de un error jurídico.</p> <p>TECERO: A través de la demanda, obrante de fojas treinta y ocho a cuarenta y dos, subsanada, de fojas cincuenta a cincuenta y uno, la demandante “A”, pretende que el Órgano jurisdiccional ordene al demandado “B” cumpla con restituir el bien inmueble ubicado en Jirón Lino Cornejo N° 251 interior 202, Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima. La demandante señala que, es con propietaria del referido inmueble, el cual fue adquirido mediante Escritura de compra venta, de fecha 19 de mayo del 2011, donde adquiere el 70% del citado inmueble, y que a su vez se encuentra inscrita en el Asiento C00003 de la Partida Electrónica N° 07014410 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima. Asimismo, señala que el demandado tiene la posesión del predio, sin que exista contrato alguno con la recurrente, sin que pague renta alguna, mucho menos que pague renta alguna, por lo que la situación legal es de ocupante precario. De otro lado, la parte demandante señala haber agotado las vías previas, cumpliendo con invitar a conciliar al emplazado ante el Centro de Conciliación “Ortiz Leiva”, con la finalidad de solucionar en forma armoniosa la desocupación y restitución del inmueble sub Litis; toda vez, que el demandado ocupa el inmueble sin tener contrato alguno que legitime su posesión, no logrando llegar a ningún acuerdo.</p>	<p><i>prueba, para saber su significado).</i> Si cumple. 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>Mediante escrito, de fecha 27 de mayo del 016, obrante de fojas sesenta y siete a sesenta y ocho, el demandado ,”B” contesta la demanda alegando que no tiene la calidad de ocupante precario, el mantuvo un contrato de arrendamiento suscrito en aquel entonces con el propietario “D”, pagando la merced conductiva, quien falleció hace regular tiempo. Con relación a la Carta Notarial supuestamente remitida al</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple. 4. Las razones se orientan a</p>					X					20

<p>recurrente, señala que ella no aparece la constancia de la recepción a dicha parte, por lo que recientemente ha tomado conocimiento de la nueva propietaria del predio sub litis, dado que para ingresar al predio sub litis y dejar documentos, primero deben ingresar por la puerta de ingreso, ubicado en el primero piso del referido inmueble.</p> <p>CUARTO: Al respecto, conviene recordar que, el procesado de desalojo está destinado de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 585° y siguientes del Código Procesal Civil, a obtener la restitución de un bien cuando éste se encuentra en posesión de una persona que no se está legitimada, de acuerdo a ley, para poseerlo. Específicamente, el artículo 586° de ese cuerpo legal, establece respecto a este proceso, que: “pueden demandar: el propietario, el arrendador, el administrador y todo aquel que, salvo lo dispuesto en el artículo 586° considere tener derecho a la restitución de un predio” (...) mientras que: (...) “Pueden ser demandados: el arrendatario, el subarrendatario, el precario o cualquier otra persona a quien la es exigible la restitución”.</p> <p>De igual modo, el artículo 911° del Código Civil, establece que: “la posesión precario, es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido”; en consecuencia, constituye una carga para el demandado probar que la posesión que ejercita sobre el bien sub litis, no tiene esas características; es decir, que tiene un título vigente que lo faculta a poseer.</p> <p>QUIENTO: Al respecto, la Corte Suprema de Justicia de la República, en reiteradas y uniformes jurisprudencias, respecto al proceso de desalojo o por ocupación precaria, ha establecido que para que sea amparada la demanda en esta clase de procesos, debe cumplir con los siguientes requisitos: a) El actor debe acreditar que es propietario del predio cuya desocupación solicita; y b) el demandado u otro ocupante del bien inmueble, no debe poseer ningún título que justifique su posesión.</p>	<p>establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Por otro lado, conforme a los parámetros establecidos en la Sentencia del Pleno Casatorio, recaída en la Casación N° 2195-2011-UCAYALI, de fecha 13 de agosto de 2012, con efecto vinculante a partir del día siguiente de su publicación, es decir, aplicable al de autos, toda vez, que de acuerdo a lo establecido en el artículo cuatrocientos del Código Procesal Civil, el pleno casatorio constituye doctrina jurisprudencial vinculante que los órganos jurisdiccionales de la República deben observar al resolver la causa relativa al desalojo por ocupación precaria, hasta que sea modificada por otro precedente. En este sentido, de acuerdo a las conclusiones de referido Pleno Casatorio Civil, se ha establecido como doctrina jurisprudencial vinculante lo siguiente: “4. Establecer, conforme al artículo 586° del Código Procesal Civil, que el sujeto que goza de legitimación para obrar activa no sólo puede ser el propietario, sino también, el administrador y todo aquel que se considere tener derecho a la restitución de un predio. Por otra parte, propietario, sino también, el administrador y todo aquel que se considere tener derecho a la restitución de un predio. Por otra parte, en lo que atañe a la legitimación para obrar pasiva se debe comprender dentro de esa situación a todo aquel que ocupa el bien sin acreditar su derecho a permanecer en el disfrute de la posesión, porque nunca lo tuvo o el que tenía feneció”.</p> <p>SECTO: Ahora bien, antes de absolver los agravios formulados por el apelante, el Juez de Primera Instancia ha declarado Fundada la demanda, por considerar que la parte demandada no ha probado contar con título alguno que justifique su posesión sobre el bien inmueble sub iudice. Asimismo, no ha surgido ninguna controversia en cuanto a la existencia y contenido de la Escritura de compraventa, que en copias legalizadas obra de fojas 22 a 33, de lo cual, fluye el derecho de con propietario de la demandante.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>SEPTIMO: De la revisión de los autos, se aprecia que, la parte demandante, ha presentado los siguientes medios probatorios: 1) Asiento C0002, Partida Electrónica N°07014410, obrante a fojas cuatro, mediante el cual se aprecia la Compraventa a favor la compradoras “C” con el (30%) y “A” con el (70%), quienes son las copropietarias del inmueble ubicado en Jirón Lino Cornejo N° 11-13 Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima; 3) Asiento B00002 de la Partida electrónica N° 07014410, obrante a fojas cinco, a través del cual figura nueva numeración del citado inmueble, signado como Jirón Lino Cornejo N° 251-253-257-259, Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima; 4) Carta Notarial N° 58807/2015, de fecha de fecha 07 de julio del 2015, donde se le comunica al demandado la nueva con propietaria del inmueble sub Litis, y solicita la desocupación del mismo, el cual corre a fojas siete; 5) Copia simple Impuesto Predial del año 2014, a nombre de “A”, sobre el bien inmueble sitio en Jr. Lino Cornejo N° 251 interior 202, Cercado de Lima, obrante a fojas once; 6) Copia legalizada de Escritura Pública de compraventa, de fecha 19 de mayo del 2011, celebrada por los anteriores propietarios con las compradoras “C” y “A”, obrante de fojas veintidós a treinta y dos; 7) Acta de Conciliación Extrajudicial N° 254-2015, de fecha 11 de agosto del 2015, que corre de fojas treinta y cuatro 8) Declaración Jurada, de fecha 24 de septiembre del 2015, remitida por la copropietaria “C”, quien manifiesta estar conforme con la demanda de desalojo por ocupante precario contra el demandado, asimismo, manifiesta no ser citada con la demanda al tener conocimiento a través de la demandante; y 9) Carta Notarial N° 46965/2012, cursada al demandado, a través del cual comunica ser la actual copropietaria y otorga un plazo de 15 días para que desocupe el inmueble sub Litis, que corre de fojas cincuenta y seis a cincuenta y siete.</p> <p>Por su parte, respecto del demandado, se debe advertir que no ha presentado medios probatorios que justifiquen su posesión.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>OCTAVO: Ahora bien, absolviendo los agravios formulados por el apelante, éstos carecen de sustento legal, toda vez, que el contenido del artículo 592° del Código Procesal Civil, refiere que el Juez ordenará el desalojo “a pedido de parte”; es decir, no corresponde que el Juez ordene el lanzamiento de oficio; tampoco se establece un plazo para que el demandante peticione lanzamiento; son, una vez, que la resolución judicial que declara fundada la demanda de desalojo queda firme, deben pasar seis días para que el Juez pueda ordenar el lanzamiento; situación que aún no ha sucedido en el caso de autos.</p> <p>De otro lado, se aprecia que el demandado no ha demostrado con documentos fehacientes tener la posesión legítima sobre el inmueble sub Litis, de lo que se colige que el demandado tiene la calidad de ocupante precario respecto del bien sub Litis; máxime, si durante el desarrollo del presente proceso, no existe medio probatorio idóneo que demuestre lo alegado por el demandado.</p> <p>Con relación a la demandante, se logra advertir la titularidad sobre el inmueble sub Litis, en mérito a la Escritura Pública de Compraventa, celebrado con los anteriores, de fecha 19 de mayo del 2011, el cual se encuentra inscrito en el Asiento C0003 de la Partida Electrónica N° 07014410 del Registro de Propiedad Inmueble, conjuntamente con su copropietaria; asimismo, se logra identificar el inmueble sub litis; razón por la cual se acredita la legitimidad para obrar de la parte demandante; en consecuencia, los agravios formulados por el emplazado deben ser desestimados, por lo que corresponde confirmar la resolución materia de grado.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el **Expediente N° 14291-2015-0-1801-JR-CI-32, Distrito Judicial de Lima, Lima.**

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad

		<i>abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i>											
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X							

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el **Expediente N° 14291-2015-0-1801-JR-CI-32, Distrito Judicial de Lima, Lima.**

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: mediana y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente; y la claridad; mientras que resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; y resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Desalojo por Ocupación Precaria; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el Expediente N° 14291-2015-0-1801-JR-CI-32, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia									
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta					
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]					
			1	2	3	4	5											
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta						39			
									[7 - 8]							Alta		
		Postura de las partes					X		[5 - 6]							Mediana		
									[3 - 4]							Baja		
									[1 - 2]							Muy baja		
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10								[17 - 20]	Muy alta	
								X								[13 - 16]	Alta	
		Motivación del derecho						X								[9- 12]	Mediana	
									X								[5 -8]	Baja
																X	[1 - 4]	Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5								[9 - 10]	Muy alta	
								X								[7 - 8]	Alta	
		Descripción de la decisión						X								[5 - 6]	Mediana	
									X								[3 - 4]	Baja

									[1 - 2]	Muy baja				
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el **Expediente N° 14291-2015-0-1801-JR-CI-32, Distrito Judicial de Lima, Lima.**

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre Desalojo por Ocupación Precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el Expediente N° 14291-2015-0-1801-JR-CI-32, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2018,** fue de rango: **muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Desalojo por Ocupación Precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el Expediente N° 14291-2015-0-1801-JR-CI-32, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción		X				3	[9 - 10]	Muy alta	31				
		Postura de las partes	X						[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
							X		[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta					
					X				[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					

									[1 - 2]	Muy baja				
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el **Expediente N° 14291-2015-0-1801-JR-CI-32, Distrito Judicial de Lima, Lima.**

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre **Desalojo por Ocupación Precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el Expediente N° 14291-2015-0-1801-JR-CI-32, Distrito Judicial de Lima** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: baja, muy alta y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: baja y muy baja; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: mediana y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Con respecto a los resultados de la investigación se han dado algunos indicadores en los que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el caso de desalojo por ocupante precario, en el Expediente N°14291-2015-0-1801-JR-CI-32, perteneciente al Distrito Judicial de Lima, estos resultados han arrojado un rango muy alto y alto, de acuerdo a los parámetros que se han, según los cuadros doctrinarios y jurisprudenciales, aplicados al estudio referencia en los cuadros 7 y 8.

Con respecto a los resultados de primera instancia:

En los resultados se encuentra que la calidad de la sentencia, fue de rango muy alta en base a los parámetros normativos y jurisprudenciales, de este estudio, que fue emitido por el Décimo Octavo juzgado en lo civil de Lima.

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango alta; es porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; individualización de las partes; y la claridad, mientras que los aspectos del proceso; no se encontró.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta; porque se encontró los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos y la claridad.

Respecto a los hallazgos encontrados puede afirmarse su proximidad a los parámetros previstos en las normas de estudio en los artículos 119° y 122° inciso uno y dos del Código Procesal Civil (Sagástegui 2003), en el cual está previsto los requisitos que debe de tener una sentencia en la parte inicial que comprende la parte la introducción y la postura de las partes; esta misma ha sido de manera clara y precisa.

Respecto a esta sentencia, se considera que la parte demandante rebate mucho, la pretensión de los demandantes que solicitan la restitución del bien por ser ocupante precario.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad

El poder dar evidencia de la parte considerativa de la sentencia en primera instancia nos permite afirmar que ha sido de calidad muy alta.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas;

resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Estos hallazgos revelan que el juez utilizó muy bien los criterios para poder desarrollar la sentencia.

Con respecto a la sentencia de segunda instancia:

La calidad, ha sido de rango alta, con respecto a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, adecuados, que ha sido expuestos en este estudio; que fue emitida por la Segunda Sala Civil de Lima, que pertenece al distrito Judicial de Lima.

Además, la calidad se ha determinado en base a resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que ha sido de rango: baja, muy alta, y alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango baja. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango baja y muy baja, respectivamente (Cuadro 4).

Con respecto a la introducción, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; y la claridad; mientras que: el asunto; la individualización de las partes; y aspectos del proceso, no se encontraron.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad, mientras que: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; evidencia el objeto de la

impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

Respecto a la postura de las partes si se evidencia el objeto de la apelación, contradiciendo a la parte demandante.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Dentro de la motivación del derecho, se han encontrado los 5 parámetros previstos: por estas razones se orientan a evidenciar que la norma, se aplica de acuerdo a los hechos y las pretensiones; esto se orienta a la interpretación normas que se han aplicado, así como estas mismas se orientan a la debida aplicación de los derechos fundamentales; por estas razones podemos establecer una relación entre los hechos y las normas que nos orientan a la decisión y la claridad.

Respecto a la Motivación del derecho se encontró claridad y se respetaron los derechos fundamentales fundamentados la resolución con normas aplicables.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango mediano y muy alto, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente; y la claridad; mientras que resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; y resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Respecto a la parte resolutive se encontró la aplicación de los principios procesales como el de congruencia, dando así una decisión de rango muy alta.

VI. CONCLUSIONES

Se ha determinado de acuerdo a las evidencias y a los parámetros de evaluación que se han determinado en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el Expediente N° 14291-2015-0-1801-JR-CI-32, perteneciente al Distrito Judicial de Lima, ha arrojado el rango muy alto y muy alto respectivamente.

5.1. Con respecto a la vinculación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se ha arrojado que el resultado ha sido un rango muy alta en base al análisis de la parte expositiva, así mismo en la parte considerativa se encuentra también un rango muy alto y en la parte resolutive que arrojo un rango muy alta, alta y muy alta fue emitida por el décimo octavo Juzgado civil en la cual se declara **FUNDADA** la demanda y se solicitó que proceda a la restitución del inmueble. (Expediente N° 14291-2015-0-1801-JR-CI-32, del Distrito Judicial de Lima)

5.1.1. Con respecto a la calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, ha arrojado un resultado muy alta (Cuadro 1). En la introducción podemos decir que se han identificado 4 de los 5 parámetros a diferencia de posturas de las partes que se encontraron los 5 parámetros.

5.1.2. Con respecto a la calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, ha arrojado un rango mediano (Cuadro 2). En lo que respecta a lo que arroja el cuadro N° 2 sobre la motivación de los hechos podemos decir que se ha cumplido con los 5 parámetros normativos y así mismo también se ha cumplido en la motivación del derecho con el mismo resultado.

5.1.3. Con respecto a la calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3) En lo que se refiere a la aplicación del principio de

congruencia cumplió con todos los parámetros de calidad y el resultado fue de rango muy alto así como también la descripción de la decisión.

5.1.4. Con respecto a la calidad de la sentencia de segunda instancia. En lo que respecta a la calidad de la sentencia en segunda instancia en la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango baja, muy alta y alta. Fue emitida por la Segunda Sala Civil de Lima de la Corte Superior de Justicia de Lima en la cual confirma la sentencia, y se ordena la desocupación y restitución del inmueble. (Expediente N° 14291-2015-0-1801-JR-CI-32, del Distrito Judicial de Lima)

5.1.5. Con respecto a la calidad de la parte expositiva con fuerza en la introducción y la postura de las partes, fue de rango baja (Cuadro 4). En lo que respecta a la parte de la introducción cumplió con 2 de los 5 parámetros por lo cual es de rango baja y en lo que se refiere a la postura de las partes fue de rango baja por lo cual se cumplió también con 1 de los 5 parámetros.

5.1.6. Con respecto a la calidad de la parte considerativa con fuerza en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5). En lo que respecta a la motivación de los hechos cumplió con los 5 parámetros por lo cual ha sido de rango muy alta, en lo que respecta a la motivación de los hechos el rango también fue muy alto.

5.1.7. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6). En lo que respecta al principio de congruencia cumplió con 3 de los 5 parámetros y fue de rango mediana, a diferencia de la descripción de la decisión que fue de rango muy alta.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alzamora, M.** (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Alsina, H. (2014). El proceso. En A. Rioja Bermudez, *Derecho procesal civil - Teoría general, doctrina y jurisprudencia* (pág. 2). Lima: Adrus.
- Barrón, G. G. (2014). *La Posesión Precaria.* Lima: Jurista Editores.
- Bermúdez, A. R. (03 de Octubre de 2017). www.legis.pe . Obtenido de www.legis.pe
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica.* Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:
http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/001287201304240_50221.pdf (20.07.2016)
- Carnelutti, F. (2014). El proceso civil. En A. Rioja Bermudez, *Derecho Procesal Civil - Teoría General, Doctrina y Jurisprudencia* (pág. 06). Lima: Adrus D&L Editores S.A.C.
- Chanamé, R.** (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.
- El juicio verbal de desahucio y el desalojo de viviendas okupadas (2a. ed.), Wolters Kluwer España, 2018. ProQuest Ebook Central,
<http://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/detail.action?docID=5636941>.
- Flores, P.** (s/f). *Diccionario de términos jurídicos; s/edit.* Lima: Editores Importadores SA. T: I - T: II.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P.** (2010). *Metodología de la Investigación.* 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial.**

Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.

Pereyra, F. (s/f). *Procesal III Recursos Procesales*. Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>. (23.11.2013)

Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano. Recuperado en: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.

Gregorio, C. G. (Abril de 2010). Gestión Judicial de la Administración de Justicia en América Latina. USA : Banco Interamericano de Desarrollo .

Jorge, K. N. (2010). *Principios de la Función Judicial* . Mexico : UNAM .
Justice, E. (01 de Mayo de 2016). www.e-justice.europa.eu. Recuperado el 10 de Octubre de 2016, de https://e-justice.europa.eu/content_jurisdiction-99-es.do: https://e-justice.europa.eu/content_jurisdiction-99-es.do

Mendoza, E. R. (2013). Medidas Urgentes para el poder judicial. *Suplemento Jurídica*, 4-5.

More, H. E. (2008). El título Posesorio en el Derecho Peruano. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 148.

NERIO, G. L. (2014). *LECCIONES DE DERECHO PROCESAL CIVIL* . CUSCO: JURISTA EDITORES.

Salas, M. E. (20017). Que significa fundamentar una Sentencia. *Facultad de Derecho Universidad de Costa Rica* , 14-15.

TORRES, G. C. (2015). *DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL*. LIMA: HELIASTA.

Yamada, C. R. (2007). El Estado y la Modernización de la administración de justicia en una economía de mercado. *Revista PUCP - Facultad de Derecho*, 553.

: http://legis.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/#521_Congruencia

Casanova, S. C. (2014). *Las Exepciones en el Proceso Civil* . Lima : Gaceta Civil y Procesal Civil .

- EDITORES, J. (2013). *CODIGO CIVIL*. LIMA: JURISTA EDITORES.
- Goicochea, R. L. (2016). *Diccionario Juridico* . Lima: Tesauro.
- Grados, G. A. (2010). *Lecciones de Derecho Procesal Civil* . Lima: Fondo Editorial Egacal .
- Gregorio, C. G. (Abril de 2010). Gestión Judicial de la Administración de Justicia en America Latina . USA : Banco Interamericano de Desarrollo.
- Gozaini, O. (2014). Finalidad del proceso. En A. Rioja Bermúdez, *Derecho procesal civil - Teoria general, doctrina y jurisprudencia* (pág. 24). Lima: Adrus.
- Gutierrez, C. (2015). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y reintegro de remuneraciones. Chimbote, Peru: Repositorio virtual Uladech.
- Hernandez Lozano, C. A., & Vasquez Campos, J. P. (2014). *Derecho Procesal Civil - Procesos Especiales* . Lima: Ediciones Juridicas .
- Hurtado, M. R. (2014). *Estudios de Derecho Procesal Civil*. Lima: IDEMSA.
- Index, R. o. (01 de 01 de 2014). *worldjusticeproject.org*. Recuperado el 30 de 06 de 2016, de worldjusticeproject.org: <https://worldjusticeproject.org>
- Jose Luis Alva Castillo, M. L. (2006). *Razonamiento Judicial, Interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales* . Lima: ADA Editores.
- Juan, M. M. (2017). Las 100 Reglas de Brasilia. *Juridica*, 4-5.
- JURIDICA, G. (2013). *DICCIONARIO PROCESAL CIVIL* . LIMA: GACETA JURIDICA .
- Jurídica, G. (2014). *La Propiedad - Mecanismos de Defensa* . Lima: Gaceta Jurídica .
- Juridicas, U.-I. d. (06 de Junio de 2014). Jurisdicción . *Diccionario de Derecho Procesal Constitucional y Convencional*. Distrito Federal , Mexico: Instituto de Investigaciones Juridicas .
- Justice, E. (01 de Mayo de 2016). *www.e-justice.europa.eu*. Recuperado el 10 de Octubre de 2016, de https://e-justice.europa.eu/content_jurisdiction-99-es.do: https://e-justice.europa.eu/content_jurisdiction-99-es.do
- Lozano, C. H., & Campos, J. P. (2014). *DERECHO PROCESAL CIVIL* . Lima: Ediciones Juridicas.

León Mejía, María L. (2007), “Las Resoluciones Judiciales, Autos de Simple Trámite o Determinaciones de Trámite, Deben Notificarse al día Siguiente”. Revista Jurídica. PJ del estado de Nayarid. N° 53. Mexico.

Manuel, Q. C., & Edwar, B. S. (2014). *Manual de Derecho Procesal Civil* . Lima:

Mendoza, E. R. (2013). Medidas Urgentes para el poder judicial. *Suplemeto Juridica* , 4-5.

NERIO, G. L. (2014). *LECCIONES DE DERECHO PROCESAL CIVIL* . CUSCO: JURISTA EDITORES .

Orbe Chaname, R. (2014). *Diccionario Juridico Moderno* . Lima : Lex & Iuris . Pedro,

Z. M. (2014). *Temas de Derecho Procesal Civil* . Lima : Jurista Editores .

RIOJA, B. A. (2016). *CONSTITUCIÓN POLITICA COMENTADA Y SU APLICACIÓN JURISPRUDENCIAL*. LIMA : JURISTA EDITORES .

Roberto, H. S., & Fernandez Collado Carlos, B. L. (2011). *Metodología de la Investigación*. Mexico: Mc Hill Graw.

Rodriguez, A. M. (2017). EL Control del Poder Judicial. *Juridica*, 4-5.

Salas, M. E. (20017). Que significa fundamentar una Sentencia . *Facultad de Derecho Universidad de Costa Rica* , 14-15.

SALMON, E., & BLANCO, C. (2012). *EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO EN LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS*. LIMA: PUCP.

SCOTIANK PERÚ S.A.A, 01230 (Constitucional 25 de Enero de 2012).

TITULO XII MEDIOS IMPUGNATORIOS. (2013). LIMA : JURISTA EDITORES.

Toma, P. B. (2013). *Teoria General del Proceso* . Lima: Ediciones Jurisdicas .

TORRES, G. C. (2015). *DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL* . LIMA: HELIASTA.

Wilson, H. B. (2007). 13 Mitos de la Carga Procesal. *Instituto de Defensa Legal - Justicia Viva*, 15-16.

Yamada, C. R. (2007). El Estado y la Modernización de la administración de justicia

Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
Jurista Editores.

Zaffaroni, E. (16 de Diciembre de 2016). *La Izquierda Diario*. Obtenido de La Izquierda Diario: www.laizquierdadiario.com

ANEXOS

ANEXO 1



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

TRIGÉSIMO SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE LIMA

EXPEDIENTE : 14291-2015-0-1801-JR-CI-32
MATERIA : DESALOJO
ESPECIALISTA : “M”
DEMANDADO : “B”
DEMANDANTE : “A”

SENTENCIA

Resolución Número NUEVE

Lima, veintinueve de mayo

Del dos mil diecisiete.-

III. PARTE EXPOSITIVA:

El escrito de demanda, petitorio y resumen de los principales hechos afirmados por la parte demandante.

8. Por escrito de fojas 38 a 42, subsanado de fojas 50 a 51 y 58, doña “A” demanda de Desalojo por ocupación precaria en contra de “B” a fin que, se ordene a la parte demandada cumpla con desocupar y restituir a la accionante la posesión del bien inmueble ubicado en el Jirón Lino Cornejo N° 251 interior 202, Cercado de Lima, por ocuparlo de manera precaria
9. Los principales **hechos** que se exponen en la demanda son los siguientes:
 - a. El demandante es propietario del inmueble;

- b. El inmueble fue adquirido por compraventa mediante la escritura pública de compra venta de fecha 19 de mayo del 2011 otorgada ante el Notario Público “E” debidamente inscrito en la Partida Registral N° 07014410 del Registro de Propiedad de Lima.
- c. El demandado tiene la posesión del predio ubicado en el Jirón Lino Cornejo interior 202 Cercado de Lima, sin que exista contrato alguno con la ocupante precario conforme a lo dispuesto en el numeral 911 del Código Civil vigente, habiendo cursado la carta notarial para que desocupe el inmueble de su dominio haciendo caso omiso a su requerimiento notarial;
- d. La Declaración Jurada de Autoavaluo del interior 202 del Jirón Lino Cornejo N° 251 cercado de Lima, se encuentra debidamente individualizado por ante la Municipalidad Metropolitana de Lima
- e. Se le ha invitado a conciliar extrajudicialmente al demandado a fin de que desocupe el inmueble, pero no asistió a ninguna de las sesiones

10. Como **fundamentación jurídica**, en la demanda se hace cita de las siguientes normas:

- a. Los artículos 911° y 923° del Código Civil;
- b. Los artículos 424°, 425° y 585° del Código Procesal Civil.

El Auto de Admisión, el emplazamiento de la parte demandada.

11. La demanda fue admitida a trámite por resolución número 03 de fojas 59, su fecha 10 de mayo de 2016;

12. La parte demandada fue emplazada, tal como es de verse de la constancia de notificación de fojas 61 y 62;

13. Por escrito de fojas 67 a 68 el demandado “B” en los términos que allí se exponen, por lo que mediante resolución número cuatro se tiene por contestada la demanda

De la actividad procesal realizada con posterioridad a la etapa postulatoria.

14. El día 16 de mayo se lleva a cabo la Audiencia Única, momento en que se declaró el saneamiento del proceso, se fijaron los puntos controvertidos y se admitieron y actuaron las pruebas ofrecidas, quedando el proceso expedito para emitir sentencia.

IV. PARTE CONSIDERATIVA:

De las normas procesales que rigen la actividad probatoria.-

PRIMERO.- El Juzgado hace de conocimiento de las partes procesales que, sin perjuicio de otras normas que más adelante se citen, la actividad valorativa de las pruebas será realizada teniendo en cuenta las siguientes normas rectoras:

- El artículo 196° del Código Procesal Civil, que establece que salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos; y,
- El artículo 197° del citado Código, conforme al cual todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su

apreciación razonada; sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.

De las normas materiales que regulan la pretensión postulada en la demanda, la Jurisprudencia y doctrina aplicable.

SEGUNDO.- De acuerdo al artículo 911° del Código Civil:

“La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido.”

TERCERO.- La interpretación de la citada norma debe tener presente, en atención a su carácter vinculante, el contenido de la Sentencia emitida por la Corte Suprema de Justicia de la República en el Cuarto Pleno Casatorio, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 14 de agosto de 2013.

CUARTO.- Así, en lo que respecta a la posesión precaria el Juzgado tendrá en cuenta las siguientes nociones básicas extraídas de la Sentencia del cuarto Pleno Casatorio:

Legitimación Activa (Fundamento 59).

“(..) el sujeto que goza de legitimación para obrar activa no sólo puede ser el propietario, sino también, el administrador y todo aquel que considere tener derecho a la restitución de un predio, con lo cual se colige que el desalojo por ocupación precaria no exige de modo alguno que deba ser incoado únicamente por quien ostenta la propiedad del bien, dado que además de éste, se encuentran legitimados los otros sujetos mencionados, quienes resultan tener calidad para solicitar la entrega en posesión del inmueble (..).”

Legitimación Pasiva (Fundamento 60).-

“(..) Se debe comprender dentro de esa situación a todo aquel que ocupa el bien sin acreditar su derecho a permanecer en el disfrute de la posesión inmediata o que, en todo caso, en la realidad se han producido la desaparición de los actos o hechos, jurídicamente regulados y protegidos, generando como efecto la pérdida del derecho a poseer.”

Alcances del concepto de Precario (Fundamento 61).-

“(..) Estando a lo señalado, esta Corte Suprema acoge un concepto amplio del precario –a efectos de englobar todas las variables, que en la casuística se viene planteando a la Jurisdicción, de tal manera que se atiendan estas variables y se reduzcan ostensiblemente los casos de improcedencia-, no limitándose únicamente al caso que el propietario cede la posesión de un inmueble para que otro la use y se la devuelva cuando lo reclame, sino también cuando existe una situación de tolerancia de la posesión de hecho sin título (hecho o acto alguno) que la ampare, o cuando sobreviene un cambio de la causa, por cesar la vigencia de un acto jurídico o variar los efectos de los actos o hechos antes existentes, situación que justificaban, al demandado al ejercicio del disfrute del derecho a poseer. En consecuencia, se presentará esta figura en cualquier situación en la que falte un título (acto o hecho), o este haya fenecido, en la cual deberá fundarse o justificarse la condición de precario con el bien, situación que se imputa al demandado y que habilita al reclamante (...) pedir y obtener el disfrute del derecho a poseer. Por ello, una persona tendrá la condición de precaria cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ello, o cuando dicho título, según las pruebas presentadas en el desalojo, no genere ningún efecto de protección para quien ostente la posesión inmediata, frente al reclamante.”

QUINTO.- En cuanto al objeto del proceso de desalojo, autorizada doctrina procesal - que compartimos- ha establecido que:

“El proceso de desalojo es aquel que tiene por objeto una pretensión tendiente a recuperar el uso y goce de un bien inmueble que se encuentra ocupado por quien carece de título para ello, sea por tener una obligación exigible de restituirlo o por revestir el carácter de simple intruso aunque sin pretensiones a la posesión.”³

Y, otro aspecto importante es que:

“(..) la pretensión de desalojo sólo implica la invocación, por parte del actor, de un derecho *personal* a exigir la restitución del bien, de manera que excede el ámbito del proceso analizado toda controversia o decisión relativas al derecho de propiedad o de posesión que puedan arrogarse las partes.”⁴

En consecuencia, el Juzgado precisa a las partes que el proceso de desalojo tiene como único objeto determinar si es que en el caso concreto el demandado tiene obligación de restituir a favor de la demandante el bien reclamado, sin que ello importe el necesario reconocimiento de algún derecho de propiedad o mejor derecho de posesión del actor, lo que podrá ser discutido posteriormente en vía de acción, de ser el caso.

De la valoración conjunta de los medios probatorios y la determinación de los hechos probados.-

El derecho a la restitución de la parte demandante.-

SEXTO.- De la revisión de las copias certificadas de la Partida N° 07014410 que corre de fojas 1 a 06, fluye que actuales propietarias del bien inmueble de mayor extensión ubicado en el Jirón Lino Cornejo N° 251 - 253 - 257 - 259, Cercado de Lima son “C” y

³ **PALACIO, Lino Enrique.** Derecho Procesal Civil; Tomo VII; Procesos de Conocimiento (sumarios) y de Ejecución; Abeledo-Perrot; Buenos Aires; Pag. 77.

⁴ Ob. cit. Pag. 78.

la demandante “A”, apreciándose de la copia legalizada de la declaración jurada de fojas 47 que, “C” ha declarado estar de acuerdo con la demanda de desalojo planteada por la copropietaria accionante.

SÉTIMO.- Por otra parte, en este proceso no ha surgido ninguna controversia en cuanto a la existencia y contenido del Testimonio de compraventa que en copias legalizadas obra de fojas 22 a 33, de lo cual fluye el derecho de co propiedad de la demandante.

OCTAVO.- De este modo, con la limitación propia de un proceso sumarísimo de desalojo, es posible considerar que el actor es propietario del bien materia de desalojo y tiene derecho a la restitución del mismo.

Así, el **primer punto controvertido** fijado en la Audiencia Única es resuelto en sentido favorable a la parte demandante.

De la ausencia de título que legitime la posesión de la parte demandada.-

NOVENO.- Que, la parte emplazada no ha probado contar con título alguno que justifique su posesión sobre el bien inmueble sub judice, fundamentos por los cuales la demanda incoada sí resulta amparable

DÉCIMO.- En tal virtud, es viable colegir que el demandado tiene la condición de ocupante precario, más aún si es que en el proceso no existe medio de prueba idóneo del cual se pueda deducir que cuenta a su favor con algún título (acto jurídico o circunstancia) que justifique la posesión que vendría realizando.

Por consiguiente, el **segundo y tercer punto controvertido**, ambos fijados en la Audiencia Única, deben ser igualmente resueltos en sentido favorable a la parte demandante.

Conclusión.-

DÉCIMO TERCERO.- Por lo tanto, en consonancia con lo anteriormente expresado, corresponde estimar la pretensión contenida en la demanda y disponer la restitución del bien al actor, en forma inmediata.

III. PARTE RESOLUTIVA:

Por los fundamentos expuestos, en aplicación de las normas citadas y los hechos debidamente comprobados, con criterio de conciencia e impartiendo Justicia a nombre de la Nación, el Magistrado del Trigésimo Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, de la Corte Superior de Justicia de Lima;

FALLA; Declarando:

- iii) **FUNDADA** la demanda de fojas 38 a 42, subsanado de fojas 50 a 51 y 58, interpuesta por doña “A”;
- iv) **ORDENO** que el demandado “B” cumpla con desocupar y restituir a favor de la parte demandante el bien inmueble ubicado en la Jirón Lino Cornejo N° 251 interior 202, Cercado de Lima, y restituya la posesión del mismo a la parte demandante en forma inmediata;
- v) Se **CONDENA** a la parte demandada al pago de las costas y costos generados a raíz de este proceso.- Notificándose.-

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

SEGUNDA SALA CIVIL

Expediente Número: 14291-2015

RESOLUCIÓN NÚMERO 03

Lima, catorce de noviembre de dos mil diecisiete.-

VISTOS: Interviniendo como ponente el Juez Superior “Z”; por los fundamentos de la presente resolución; y **CONSIDERANDO:**

PRIMERO: Viene en grado de apelación La Sentencia, contenida en la Resolución NUEVE, de fecha veintinueve de mayo del dos mil diecisiete, obrante de fojas noventa a noventa y cuatro, subsanada de fojas cincuenta a cincuenta y uno, que declara 1) Fundada la demanda de Desalojo por ocupante precario, interpuesta por “A”; 2) Se ordena al demandado “B”, Cumpla con desocupar y restituir a favor de la parte demandante el inmueble ubicado en Jirón Lino Cornejo N° 251, Interior 202, Cercado de Lima, y restituya la posesión del mismo a la parte demandante en forma inmediata; y) se ordena a la parte demandada al pago de las costas y costos generados a raíz de este proceso.

SEGUNDO: A través del recurso de apelación, obrante de fojas noventa y nueve a cien, el demandado “B”, alega como agravios básicamente que el A-quo no ha tomado en cuenta el contenido establecido en el artículo 592° del Código Procesal Civil, respecto a la restitución del inmueble, pues, señala que se ha ordenado la restitución en forma inmediata, sin considera un plazo, por lo que dicho situación resulta excesiva, causándole agravio, púes, pues, es de conocimiento público que el órgano jurisdiccional

carece de facultad para modificar una norma legal de orden público, pues ello, desnaturalizaría el proceso de desalojo, tratándose de un error jurídico.

TECERO: A través de la demanda, obrante de fojas treinta y ocho a cuarenta y dos, subsanada, de fojas cincuenta a cincuenta y uno, la demandante “A”, pretende que el Órgano jurisdiccional ordene al demandado “B” cumpla con restituir el bien inmueble ubicado en Jirón Lino Cornejo N° 251 interior 202, Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima. La demandante señala que, es con propietaria del referido inmueble, el cual fue adquirido mediante Escritura de compraventa, de fecha 19 de mayo del 2011, donde adquiere el 70% del citado inmueble, y que a su vez se encuentra inscrita en el Asiento C00003 de la Partida Electrónica N° 07014410 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima. Asimismo, señala que el demandado tiene la posesión del predio, sin que exista contrato alguno con la recurrente, sin que pague renta alguna, mucho menos que pague renta alguna, por lo que la situación legal es de ocupante precario. De otro lado, la parte demandante señala haber agotado las vías previas, cumpliendo con invitar a conciliar al emplazado ante el Centro de Conciliación “Ortiz Leiva”, con la finalidad de solucionar en forma armoniosa la desocupación y restitución del inmueble sub Litis; toda vez, que el demandado ocupa el inmueble sin tener contrato alguno que legitime su posesión, no logrando llegar a ningún acuerdo.

Mediante escrito, de fecha 27 de mayo del 2016, obrante de fojas sesenta y siete a sesenta y ocho, el demandado, “B” contesta la demanda alegando que no tiene la calidad de ocupante precario, el mantuvo un contrato de arrendamiento suscrito en aquel entonces con el propietario “D”, pagando la merced conductiva, quien falleció hace regular tiempo. Con relación a la Carta Notarial supuestamente remitida al recurrente, señala que ella no aparece la constancia de la recepción a dicha parte, por lo que recientemente ha tomado conocimiento de la nueva propietaria del predio sub Litis, dado que para ingresar al predio sub Litis y dejar documentos, primero deben ingresar por la puerta de ingreso, ubicado en el primero piso del referido inmueble.

CUARTO: Al respecto, conviene recordar que, el procesado de desalojo está destinado de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 585° y siguientes del Código Procesal

Civil, a obtener la restitución de un bien cuando éste se encuentra en posesión de una persona que no se está legitimada, de acuerdo a ley, para poseerlo. Específicamente, el artículo 586° de ese cuerpo legal, establece respecto a este proceso, que: “pueden demandar: el propietario, el arrendador, el administrador y todo aquel que, salvo lo dispuesto en el artículo 586° considere tener derecho a la restitución de un predio” (...) mientras que: (...) “Pueden ser demandados: el arrendatario, el subarrendatario, el precario o cualquier otra persona a quien la es exigible la restitución”.

De igual modo, el artículo 911° del Código Civil, establece que: “la posesión precario, es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido”; en consecuencia, constituye una carga para el demandado probar que la posesión que ejercita sobre el bien sub Litis, no tiene esas características; es decir, que tiene un título vigente que lo faculta a poseer.

QUINTO: Al respecto, la Corte Suprema de Justicia de la República, en reiteradas y uniformes jurisprudencias, respecto al proceso de desalo o por ocupación precaria, ha establecido que para que sea amparada la demanda en esta clase de procesos, debe cumplir con los siguientes requisitos: a) El actor debe acreditar que es propietario del predio cuya desocupación solicita; y b) el demandado u otro ocupante del bien inmueble, no debe poseer ningún título que justifique su posesión.

Por otro lado, conforme a los parámetros establecidos en la Sentencia del Pleno Casatorio, recaída en la Casación N° 2195-2011-UCAYALI, de fecha 13 de agosto de 2012, con efecto vinculante a partir del día siguiente de su publicación, es decir, aplicable al de autos, toda vez, que de acuerdo a lo establecido en el artículo cuatrocientos del Código Procesal Civil, el pleno casatorio constituye doctrina jurisprudencial vinculante que los órganos jurisdiccionales de la República deben observar al resolver la causa relativa al desalojo por ocupación precaria, hasta que sea modificada por otro precedente. En este sentido, de acuerdo a las conclusiones de referido Pleno Casatorio Civil, se ha establecido como doctrina jurisprudencial vinculante lo siguiente: “4. Establecer, conforme al artículo 586° del Código Procesal Civil, que el sujeto que goza de legitimación para obrar activa no sólo puede ser el

propietario, sino también, el administrador y todo aquel que se considere tener derecho a la restitución de un predio. Por otra parte, propietario, sino también, el administrador y todo aquel que se considere tener derecho a la restitución de un predio. Por otra parte, en lo que atañe a la legitimación para obrar pasiva se debe comprender dentro de esa situación a todo aquel que ocupa el bien sin acreditar su derecho a permanecer en el disfrute de la posesión, porque nunca lo tuvo o el que tenía feneció”.

SECTO: Ahora bien, antes de absolver los agravios formulados por el apelante, el Juez de Primera Instancia ha declarado Fundada la demanda, por considerar que la parte demandada no ha probado contar con título alguno que justifique su posesión sobre el bien inmueble sub judice. Asimismo, no ha surgido ninguna controversia en cuanto a la existencia y contenido de la Escritura de compraventa, que en copias legalizadas obra de fojas 22 a 33, de lo cual, fluye el derecho de con propietario de la demandante.

SEPTIMO: De la revisión de los autos, se aprecia que, la parte demandante, ha presentado los siguientes medios probatorios: 1) Asiento C0002, Partida Electrónica N°07014410, obrante a fojas cuatro, mediante el cual se aprecia la Compraventa a favor la compradoras “C” con el (30%) y “A” con el (70%), quienes son las copropietarias del inmueble ubicado en Jirón Lino Cornejo N° 11-13 Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima; 3) Asiento B00002 de la Partida electrónica N° 07014410, obrante a fojas cinco, a través del cual figura nueva numeración del citado inmueble, signado como Jirón Lino Cornejo N° 251-253-257-259, Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima; 4) Carta Notarial N° 58807/2015, de fecha de fecha 07 de julio del 2015, donde se le comunica al demandado la nueva con propietario del inmueble sub Litis, y solicita la desocupación del mismo, el cual corre a fojas siete; 5) Copia simple Impuesto Predial del año 2014, a nombre de “A”, sobre el bien inmueble sitio en Jr. Lino Cornejo N° 251 interior 202, Cercado de Lima, obrante a fojas once; 6) Copia legalizada de Escritura Pública de compraventa, de fecha 19 de mayo del 2011, celebrada por los anteriores propietarios con las compradoras “C” y “A”, obrante de fojas veintidós a treinta y dos; 7) Acta de Conciliación Extrajudicial N° 254-2015, de fecha 11 de agosto del 2015, que corre de fojas treinta y cuatro 8) Declaración Jurada, de fecha 24 de septiembre del 2015, remitida por la copropietaria “C”, quien manifiesta

estar conforme con la demanda de desalojo por ocupante precario contra el demandado, asimismo, manifiesta no ser citada con la demanda al tener conocimiento a través de la demandante; y 9) Carta Notarial N° 46965/2012, cursada al demandado, a través del cual comunica ser la actual copropietaria y otorga un plazo de 15 días para que desocupe el inmueble sub Litis, que corre de fojas cincuenta y seis a cincuenta y siete.

Por su parte, respecto del demandado, se debe advertir que no ha presentado medios probatorios que justifiquen su posesión.

OCTAVO: Ahora bien, absolviendo los agravios formulados por el apelante, éstos carecen de sustento legal, toda vez, que el contenido del artículo 592° del Código Procesal Civil, refiere que el Juez ordenará el desalojo “a pedido de parte”; es decir, no corresponde que el Juez ordene el lanzamiento de oficio; tampoco se establece un plazo para que el demandante peticione lanzamiento; son, una vez, que la resolución judicial que declara fundada la demanda de desalojo queda firme, deben pasar seis días para que el Juez pueda ordenar el lanzamiento; situación que aún no ha sucedido en el caso de autos.

De otro lado, se aprecia que el demandado no ha demostrado con documentos fehacientes tener la posesión legítima sobre el inmueble sub Litis, de lo que se colige que el demandado tiene la calidad de ocupante precario respecto del bien sub Litis; máxime, si durante el desarrollo del presente proceso, no existe medio probatorio idóneo que demuestre lo alegado por el demandado.

Con relación a la demandante, se logra advertir la titularidad sobre el inmueble sub Litis, en mérito a la Escritura Pública de Compraventa, celebrado con los anteriores, de fecha 19 de mayo del 2011, el cual se encuentra inscrito en el Asiento C0003 de la Partida Electrónica N° 07014410 del Registro de Propiedad Inmueble, conjuntamente con su copropietaria; asimismo, se logra identificar el inmueble sub litis; razón por la cual se acredita la legitimidad para obrar de la parte demandante; en consecuencia, los agravios formulados por el emplazado deben ser desestimados, por lo que corresponde confirmar la resolución materia de grado.

Por estas consideraciones y estando a los dispositivos legales:

SE RESUELVE: CONFIRMAR La sentencia, contenida en la Resolución NUEVE, de fecha veintinueve de mayo del dos mil diecisiete, obrante de fojas noventa a noventa y cuatro, subsanada de fojas cincuenta a cincuenta y uno, que declara 1) Fundada la demanda de Desalojo por ocupante precario, interpuesta por “A”; 2) se ordena al demandado “B”, cumpla con desocupar y restituir a favor de la parte demandante el inmueble ubicado en Jirón Lino Cornejo N° 251, interior 202, Cercado de Lima, y restituya la posesión del mismo a la parte demandante en forma inmediata; y 3) se ordena a la parte demandada al pago de las costas y costos generados a raíz de este proceso; y dispone la revocación de los autos, en lo seguidos por “A” contra “B” sobre Desalojo por Ocupante precario.

ANEXO 2

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia		
		PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple!</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>	

		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>
		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> No cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> No cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta.</i> No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta.</i> No cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/<i>o explicita el silencio o inactividad procesal.</i> No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple.</p>

			<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> No cumple</p> <p>2. <i>El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p>

			<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

ANEXO 3

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DATOS

LISTA DE PARAMETROS – CIVIL SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1.- PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple
2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple
3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple
4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.- PARTE CONSIDERATIVA

2.1.Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3.- PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Sí cumple

4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Sí cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Sí cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Sí cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

(Sentencia Infundada- Aplicable cuando impugnan la sentencia de 1ra Instancia)

1.- PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. No cumple
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.- PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple
4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple
4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3.- PARTE RESOLUTIVA

3.1 Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) No cumple
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). No cumple
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

ANEXO: 4

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2:
introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2:
motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:
aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadr o 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3
Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 8]	Alta
								[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... Y....., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas Como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

- ♣ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

△ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta

Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✧ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✧ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✧ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✧ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✧ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
2	4	6	8	10					
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al

organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
Descripción de la decisión						X	[1 - 2]		Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y

resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICA

De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético la autora del presente trabajo de investigación titulado: calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 14291-2015-0-1801-JR-CI-32, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2018, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 14291-2015-0-1801-JR-CI-32, sobre: Desalojo por Ocupación Precaria.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, 09 de Marzo del 2019.

JOSE ANTHONY CARHUARICRA RUPAY
DNI. N° 41656301